NACIONES UNIDAS

CRC

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/34
8 de noviembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el séptimo período de sesiones

(Ginebra, 26 de septiembre a 14 de octubre de 1994)

INDICE

		Párrafos	Página
I.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		4
II.	CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS	1 - 21	6
	A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	6
	B. Apertura y duración del período de sesiones . .	3	7
	C. Composición y asistencia	4 - 8	7
	D. Programa	9	8
	E. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	10 - 13	8
	F. Organización de los trabajos	14	9
	G. Futuras reuniones ordinarias	15	9
	H. Día de debate general	16 - 20	9
	I. Expresión de agradecimiento al Sr. Enayat Houshmand	21	10

GE.94-19870 (S)

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
III.	INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	22 - 155	10
	A. Presentación de los informes	22	10
	B. Examen de los informes	23 - 155	11
	1. Observaciones finales: Honduras	28 - 63	11
	2. Observaciones finales: Indonesia	64 - 90	17
	3. Observaciones finales: Madagascar	91 - 113	22
	4. Observaciones preliminares: Paraguay . .	114 - 129	26
	5. Observaciones finales: España	130 - 154	29
	6. Aplazamiento del examen: Argentina . . .	155	32
IV.	PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITE	156 - 201	33
	A. Reunión oficiosa	156 - 169	33
	B. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité	170 - 174	36
	C. Métodos de trabajo del Comité	175	37
	D. Reunión con el experto de las Naciones Unidas sobre los efectos de los conflictos armados en los niños	176 - 178	37
	E. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes	179 - 182	38
	F. Debate general sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño	183 - 201	38
V.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES	202	41
VI.	APROBACION DEL INFORME	203	42

INDICE (continuación)

Página

Anexos

I. Composición del Comité de los derechos del niño 43

II. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 14 de octubre de 1994 (167) 44

III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño 48

IV. 1994 - Reseña de las medidas importantes adoptadas en relación con los derechos del niño 53

V. Panorama general del procedimiento de elaboración de informes 68

VI. Debate general sobre la función de la familia en la promoción de los derechos del niño, 10 de octubre de 1994: lista de los documentos presentados 74

VII. Lista de los documentos distribuidos para el séptimo período de sesiones del Comité 79

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión,

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que debía utilizar como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar del protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño,

Recordando también el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la recomendación hecha por el Comité de que se emprenda un estudio sobre los medios de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados,

Tomando en consideración la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que nombrara a un experto para que llevara a cabo un estudio global de esta cuestión,

1. Expresa su satisfacción por el nombramiento de la Sra. Graça Machel como experto encargado de realizar este estudio;

2. Aprecia asimismo la oportunidad que se presenta de reunirse con la Sra. Machel para intercambiar opiniones sobre los principales aspectos que han de incluirse en el estudio;

3. Decide cooperar estrechamente con la Sra. Machel en la preparación de este importante estudio.

2. Reuniones regionales oficiosas

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la función decisiva que las reuniones regionales pueden desempeñar en la tarea de hacer conocer mejor la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor que realiza el Comité, y para dar a los miembros del Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una determinada región,

Convencido de la importancia de que estas reuniones permitan aumentar la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos que realizan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes que trabajan en la esfera de los derechos del niño,

Reiterando la importancia de la participación en las reuniones de las organizaciones gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño,

Recordando que la aplicación de la Convención es un proceso dinámico y continuo, cuyo propósito es hacer efectivos los derechos fundamentales de los niños y mejorar progresivamente su situación,

Reconociendo que las reuniones regionales oficiosas son de máxima importancia para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su aplicación efectiva, tal como ha sido recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Apreciando la riqueza y diversidad de las experiencias logradas en su visita a diferentes países africanos, durante su tercera reunión regional oficiosa,

1. Reitera la función decisiva que cumplen las reuniones regionales oficiosas en la promoción de los derechos del niño;

2. Aprecia la posibilidad de continuar celebrando reuniones regionales oficiosas y de que algunos de sus miembros realicen viajes a determinados países con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención, contribuir a su aplicación efectiva y, siempre que corresponda, cerciorarse de que después del examen de un informe de un Estado Parte por el Comité se adopten las medidas complementarias correspondientes.

3. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la función decisiva que cumple el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos en la promoción de estos derechos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo también que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se debe prestar esta asistencia en relación con problemas concretos de derechos humanos, por ejemplo en la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes y amplios de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, o con miras a reforzar una administración de justicia independiente, con arreglo a las normas de derechos humanos aplicables que hayan adoptado las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención sobre los derechos del Niño, ha dado

sistemáticamente al asesoramiento o la asistencia técnica cuya finalidad sea promover una mayor conciencia y una aplicación más efectiva de este instrumento internacional,

Reafirmando que es importante precisar determinados aspectos en los que después del examen de un informe presentado por un Estado Parte, sería conveniente organizar programas de asesoramiento o asistencia técnica, y también asegurar la aplicación de un sistema de evaluación periódica y de seguimiento de tales programas,

1. Reafirma su voluntad de seguir cooperando con el Centro de Derechos Humanos, con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas así como con otros órganos competentes, en particular con las organizaciones no gubernamentales;

2. Aprecia la invitación hecha por la Comisión de Derechos Humanos a los órganos de derechos humanos, incluido el Comité de los Derechos del Niño, para que en sus recomendaciones incluyan propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, por ejemplo, la organización de seminarios y cursos de capacitación y la elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos;

3. Decide seguir identificando las principales esferas en las que sería conveniente prestar servicios de asesoramiento o de asistencia técnica para fomentar la aplicación de la Convención, y señalarlos en las observaciones preliminares o en las conclusiones adoptadas a raíz del examen de los informes de los Estados Partes;

4. Decide también someter las recomendaciones que adopte a este respecto a la consideración de los órganos interesados, entre ellos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, así como al programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 14 de octubre de 1994, fecha de clausura del séptimo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 167 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con las disposiciones de su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.3.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su séptimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 26 de septiembre al 14 de octubre de 1994. El Comité celebró 26 sesiones (157ª a 183ª). En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de los debates celebrados por el Comité en su séptimo período de sesiones (CRC/C/SR.157 a 169, 171 a 173, 175 a 179 y 183).

C. Composición y asistencia

4. Asistieron al séptimo período de sesiones todos los miembros. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de su mandato.

5. Estuvieron representados también en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: División para el Adelanto de la Mujer; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. Estuvieron asimismo representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Internacional del Trabajo; Organización Mundial de la Salud.

7. También estuvo representada en el período de sesiones la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

8. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo.

Categoría II

Anti-Slavery International, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que ejercen carreras jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Radda Barnen International, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Association for Childhood Education International.

Otras

Children's Rights Development Unit (Reino Unido), Epoch Worldwide, Fundación para la Protección de los Niños perjudicados por el estado de emergencia, Grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, London Black Women's Health Action, London Health Action Project, National Children's Bureau (Reino Unido), Women Living Under Muslin Law.

D. Programa

9. En su 157ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1994, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/31). El programa del séptimo período de sesiones aprobado era el siguiente:

1. Aprobación del programa.

2. Cuestiones de organización y otros asuntos.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.

6. Sistema de documentación e información.

7. Debate general sobre "El papel de la familia en la promoción de los derechos del niño".

8. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

9. Métodos de trabajo del Comité.

10. Reuniones futuras del Comité.

11. Otros asuntos.

E. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 25 al 29 de abril de 1994. Participaron en el grupo de trabajo todos los miembros con excepción de la Sra. Belembaogo, el Sr. Mombeshora y la Sra. Sardenberg.

11. Durante sus reuniones, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones examinó algunas listas de cuestiones que le habían sometido los miembros del Comité relativas a los informes iniciales de los cinco países siguientes: Dinamarca, España, Filipinas, Madagascar y Paraguay.

12. Las listas de cuestiones así elaboradas se transmitieron directamente a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se decía, entre otras cosas, lo siguiente:

> "El Comité desea recibir, si es posible antes del 31 de julio de 1994, respuestas por escrito a las preguntas formuladas en la lista. La lista no pretende ser completa y no debe entenderse en el sentido de que limita o prejuzga de ninguna otra forma el tipo y el alcance de las cuestiones que los miembros del Comité deseen plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea entablar con los representantes de los Estados informantes puede facilitarse con la distribución de la lista y de las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

13. Sobre la base de una decisión tomada en el quinto período de sesiones del Comité por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Grupo de trabajo estableció contactos oficiosos con las misiones permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el período de sesiones siguiente, a fin de informarles del procedimiento que seguía el Comité para examinar los informes y aclarar los propósitos del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados Partes.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 157ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1994. El Comité tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el séptimo período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su sexto período de sesiones (CRC/C/29).

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité tomó nota de que su octavo período de sesiones se celebraría del 9 al 27 de enero de 1995, y de que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 30 de enero al 3 de febrero de 1995.

H. Día de debate general

16. El Comité decidió continuar dedicando un día de sus períodos de sesiones al examen de un tema concreto.

17. El Comité recordó su decisión anterior de participar activamente en el proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, y contribuir a esta Conferencia que se celebrará en Beijing, en septiembre de 1995. A este respecto, decidió dedicar su próximo debate general al tema de "La niña".

18. Además, a fin de que las conclusiones de sus debates sobre los temas puedan ser examinadas y recogidas en la plataforma que se aprobará en la Conferencia Mundial, el Comité decidió celebrar el debate general durante su octavo período de sesiones, el 23 de enero de 1995.

19. Decidió también reafirmar su deseo de estar representado en el período de sesiones de abril de 1995 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como en la propia Conferencia.

20. Además, el Comité reconoció que sería sumamente importante dedicar un próximo debate general al problema de la administración de la justicia de menores. En efecto, la experiencia que había adquirido en el examen de los informes de los Estados Partes, así como en su futura participación en la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, que se celebrará en Viena del 31 de octubre al 4 de noviembre, abriría el camino para celebrar un debate muy útil sobre una realidad tan grave. Un intercambio de opiniones sobre este importante tema haría comprender mucho mejor la situación de los niños sometidos al sistema de aplicación de la justicia de menores, y facilitaría la realización de nuevos y mayores esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales existentes en esta materia. El Comité decidió que el día de debate sobre administración de la justicia de menores se celebraría el lunes 9 de octubre de 1995.

I. Expresión de agradecimiento al Sr. Enayat Houshmand

21. El Comité tomó nota de la jubilación del Sr. Enayat Houshmand, Director a cargo del Centro de Derechos Humanos, y deseó que constara en acta su profundo agradecimiento por la ayuda y el asesoramiento que el Sr. Houshmand había prestado al Comité desde su formación.

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

22. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos: notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3) y 1995 (CRC/C/28); nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados (CRC/C/32); nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.1). El Comité fue informado de que, además de los seis informes que estaba previsto que examinara en su período de sesiones en curso (véanse los párrafos 23 a 155) y de los que se habían recibido antes del sexto período de sesiones (véase el documento CRC/C/29, párr. 19), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Alemania (CRC/C/11/Add.5), Bélgica (CRC/C/11/Add.4), Canadá (CRC/C/11/Add.3), Italia (CRC/C/8/Add.18), Maldivas (CRC/C/8/Add.15),

Níger (CRC/C/3/Add.29), Portugal (CRC/C/3/Add.30), República Unida de Tanzanía (CRC/C/8/Add.14), Senegal (CRC/C/3/Add.31), Túnez (CRC/C/11/Add.2) y Yugoslavia (CRC/C/8/Add.16), así como la versión revisada del informe inicial de Ucrania (CRC/C/8/Add.10/Rev.1).

B. Examen de los informes

23. En su sexto período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 16 de sus 26 sesiones al examen de los informes (CRC/C/SR.58 a 165, 167 y 168, 171 a 173 y 177 a 179).

24. Los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General, se sometieron a la consideración del Comité en su séptimo período de sesiones: Indonesia (CRC/C/3/Add.10 y Add.26), Argentina (CRC/C/8/Add.2), Honduras (CRC/C/3/Add.17), Madagascar (CRC/C/8/Add.5), España (CRC/C/8/Add.6) y Paraguay (CRC/C/3/Add.22).

25. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinaban sus informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

26. Las secciones siguientes, ordenadas por países según el orden en que el Comité examinó sus informes, contienen observaciones preliminares o finales que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que habría que seguir examinando.

27. En los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité se dan más pormenores.

1. Observaciones finales: Honduras

28. El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 158ª a 160ª (CRC/C/SR.158 a 160), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

29. El Comité expresa su aprecio al Estado Parte por el informe y las detalladas respuestas escritas presentadas por el Gobierno de Honduras a la lista de cuestiones establecida por el Comité. El Comité se complace en señalar el hecho de que estas respuestas sean autocríticas y ofrezcan sugerencias en cuanto a las futuras prioridades de acción para mejorar la situación de los niños en Honduras. El Comité observa con particular

---

* En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

satisfacción que las respuestas escritas se prepararon en consulta con diversas entidades, entre ellas organizaciones no gubernamentales, interesadas en la observancia de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

30. El Comité se congratula por la voluntad que se manifiesta en el país de emprender medidas para mejorar la observancia de los derechos proclamados en la Convención. Toma nota de que el Gobierno reconoce los problemas que se plantean al país y de que se requieren importantes esfuerzos para resolverlos. A este respecto, se toma nota de la reforma legislativa proyectada, en particular el proyecto de Código del Menor y la propuesta de dar carácter voluntario al servicio militar y de impedir que éste comience antes de los 18 años de edad. Igualmente hay que felicitarse por la revisión de políticas, en la que se incluye la mayor prioridad concedida a la satisfacción de las necesidades sociales básicas de los sectores más pobres de la población.

31. El Comité observa con satisfacción el apoyo positivo y el estímulo que el Gobierno está dando a una mayor cooperación con el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la determinación de las medidas y prioridades con el fin de mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño en Honduras.

32. El Comité observa con interés la firma del "Pacto en favor de la infancia", iniciativa que apunta a reforzar la participación de los municipios en la aplicación y vigilancia de los derechos proclamados en virtud de la Convención. El Comité reconoce el apoyo del Estado Parte a las iniciativas en el plano regional, incluida la Comisión sobre el Niño del Parlamento Centroamericano para resolver los problemas de la infancia como el tráfico de niños, la drogadicción y el trabajo infantil.

33. El Comité toma nota de la iniciativa de reunir información sobre las organizaciones que trabajan para la infancia y con la infancia en todo el país. Toma nota igualmente de la iniciativa de trazar un mapa de las zonas más pobres del país con miras a prestar una atención prioritaria a la provisión de servicios básicos en las zonas más necesitadas.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

34. El Comité observa que las medidas adoptadas por el Gobierno de Honduras para pagar la deuda externa y aplicar el programa de ajuste estructural han mermado los recursos del país. El deterioro de la situación económica en Honduras repercute en un empeoramiento del nivel de vida y de las condiciones sociales del país, hasta el extremo de que alrededor del 60% de la población vive en una situación de extrema pobreza. Reconoce asimismo que la sequía, las inundaciones y otros problemas ecológicos han tenido graves consecuencias para las familias hondureñas que viven de la agricultura, esforzándose por mantener un nivel de vida suficiente y por alimentar a sus hijos.

D. Principales temas de preocupación

35. Como casi el 60% de la población hondureña tiene menos de 18 años de edad, el empeoramiento de la situación económica del país tiene graves consecuencias para los niños. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, incluida la distribución desigual de la renta y de la tierra, han contribuido a los considerables problemas que se presentan a la infancia en Honduras.

36. El Comité se preocupa por el hecho de que los recursos disponibles para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para mejorar significativamente la situación de los niños en Honduras.

37. Se echa en falta una estrategia global para promover el conocimiento y la comprensión de los derechos del niño entre los adultos y los niños en Honduras.

38. Es motivo de preocupación para el Comité que las actitudes tradicionales que predominan en el país no facilitan la realización de los principios generales de la Convención, en particular el artículo 2 relativo a la no discriminación por motivos como el sexo y el origen étnico, y el artículo 12 relativo al respeto de las opiniones del niño.

39. Pese a las medidas tomadas por el Gobierno de Honduras para mejorar y facilitar el registro civil de los niños, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las dificultades persistentes en la expedición de los necesarios certificados de registro de los niños hondureños y la falta de una documentación básica que especifique la edad del niño y su afiliación familiar puedan impedir la realización de otros derechos del niño, entre ellos su acceso a los servicios públicos de salud y la necesaria protección que debe otorgarse a un niño en virtud del sistema de administración de justicia.

40. El Comité se siente preocupado por la insuficiencia patente de las medidas adoptadas por el Estado Parte para hacer que sus procedimientos de adopción estén en armonía con las disposiciones y los principios pertinentes de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21.

41. El número de embarazos de adolescentes en Honduras es relativamente elevado y el Comité, por consiguiente, tiene fundadas dudas respecto a la suficiencia de la educación familiar y sexual, en particular en lo tocante a nivel general de comprensión y conocimiento de los métodos de planificación de la familia y la disponibilidad de servicios de planificación de la familia. Es también preocupante que persistan ciertas actitudes en la sociedad que dificultan los esfuerzos por erradicar la agresión sexual y la explotación sexual.

42. El Comité observa que la falta de acceso o la inexistencia de servicios e instalaciones de salud, así como de agua potable e infraestructuras sanitarias, es un problema de gran gravedad en las zonas rurales. Le preocupa también la frecuencia de la malnutrición entre la infancia de

los sectores más pobres y desfavorecidos de la población, especialmente por los efectos negativos de la desnutrición sobre el derecho del niño a la supervivencia y a un desarrollo sano.

43. Tal como ha reconocido el Estado Parte, el Comité observa con preocupación que no existen medidas para aplicar las disposiciones del artículo 23 de la Convención en lo que se refiere a los niños impedidos.

44. Pese a la iniciativa del Estado Parte de impartir educación bilingüe a los niños en las escuelas, el Comité está muy preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las disposiciones del artículo 28 de la Convención sobre el derecho del niño a la educación, sobre todo teniendo en cuenta el bajo nivel de matrícula y de permanencia de los niños en las escuelas y la falta de formación profesional en éstas, así como la insuficiencia de los programas de formación de personal docente y del material de enseñanza.

45. El Comité está preocupado por el sistema de administración de justicia para menores tal como funciona en la práctica en Honduras. A este respecto observa con especial preocupación que en la mayoría de las circunscripciones del Estado Parte no se han designado jueces de menores y se echan en falta programas de formación para los jueces de menores. Le preocupan también las propuestas que se han formulado de rebajar la edad de la responsabilidad penal de 18 a 16 años.

46. El Comité hace constar su profunda preocupación por la información que ha recibido respecto a la explotación y las agresiones contra las muchachas que trabajan en las "maquilas" (fábricas de montaje que forman parte sobre todo de la industria textil).

E. Sugerencias y recomendaciones

47. Debe considerarse la Convención como un marco de acción para mejorar la condición de los niños. A este respecto, el Comité desea recalcar la importancia de la aplicación de los principios generales de la Convención, tal como se recogen en sus artículos 2, 3, 6 y 12, para orientar las medidas que hay que tomar con objeto de poner en práctica los derechos del niño. En particular, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte la significación de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, entre otras cosas, para orientar en el futuro los debates y las decisiones sobre la distribución y la asignación de recursos para la realización de los derechos del niño.

48. El Comité recomienda que se establezcan los mecanismos necesarios a nivel nacional para que se pueda supervisar constantemente la realización de los derechos garantizados por la Convención. A este respecto, el Comité propone que el Gobierno considere la posibilidad de dar a la Comisión Nacional de los Derechos del Niño la categoría oficial apropiada, que podría ser una categoría constitucional, como medio de facilitar su funcionamiento efectivo. El Comité desea recalcar la importancia de la participación y la

representación de diversas entidades, tales como organizaciones no gubernamentales, así como de los propios niños, en cualquier mecanismo que se establezca para la coordinación y la vigilancia en materia de derechos del niño. El mecanismo nacional de vigilancia podría preparar y presentar al Parlamento un informe anual sobre los progresos realizados en la realización de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se refuercen y desarrollen más los sistemas de acopio de estadísticas y otros datos que puedan aportar indicaciones y marcar las tendencias de la realización de los derechos del niño.

49. El Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para examinar la cuestión de la disponibilidad de recursos para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, sin excluir los procedentes de la cooperación internacional. Podrían participar en esta reunión miembros del Comité, la comunidad de donantes, el Banco Mundial, el FMI, el UNICEF, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

50. El Comité opina que hay que realizar los mayores esfuerzos para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños, incluido el artículo 12 de la Convención relativo al derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta. El Comité quisiera proponer que se formule y ponga en práctica lo más rápidamente posible una estrategia global para realizar este objetivo. Es importante que el material informativo se prepare en los idiomas de los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y llegue hasta las personas de las zonas rurales remotas. Deberían prepararse también materiales de formación y programas sobre los derechos del niño para ponerlos a disposición de los individuos y del personal profesional que trabajen con los niños, entre ellos jueces, maestros, personal de las instituciones para la infancia y funcionarios encargados de aplicar la ley.

51. El Comité considera que es preciso hacer mayores esfuerzos por sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades y la situación de las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños socialmente desfavorecidos que viven en zonas urbanas, a la luz del artículo 2 de la Convención.

52. El Comité opina que se requieren con urgencia más medidas y esfuerzos para facilitar la inscripción de los niños en el registro civil, de manera que todos los niños hondureños posean el necesario certificado o documento de registro.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte cuide de poner sus procedimientos de adopción en conformidad con las disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 12 y 21, y con otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

54. El Comité insta al Estado Parte a que siga reforzando los programas de educación familiar que deberían ofrecer información sobre las responsabilidades de los padres en la educación de sus hijos, recalcando la importancia de evitar el castigo físico de los niños. El Comité recomienda además que se preste mayor atención y se adjudiquen más recursos a la información y los servicios de planificación de la familia. El Comité alienta al Estado Parte para que siga tomando medidas de apoyo en favor de los servicios de puericultura y los centros para las madres que trabajan.

55. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte ha introducido y desarrollado la atención primaria de salud y ha conseguido importantes progresos en materia de inmunización, observa que en algunas zonas del país, en particular en las zonas rurales, persiste un grave problema de acceso al sistema de salud pública, incluidas las atenciones primarias. El Comité recomienda que se tomen con urgencia medidas para ampliar y reforzar el sistema de atención primaria de salud y para mejorar la calidad de estos servicios, incluidos incentivos para atraer a un mayor número de voluntarios al sistema a nivel de las aldeas y mediante el suministro de medicinas esenciales y equipo médico en los diversos niveles de los servicios de salud del país.

56. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por organizar programas de asistencia familiar y social y realizar programas de alimentación complementaria con ayuda de la cooperación internacional, incluida la del Programa Mundial de Alimentos. A pesar de estos esfuerzos, el Comité recomienda que se preste más atención y se dediquen más recursos a otras medidas para remediar los problemas de la extrema pobreza que afectan a la mayoría de la población y que tienen efectos negativos sobre los derechos del niño, tales como el derecho a una alimentación adecuada, al vestido y a la vivienda.

57. El Comité opina que se requiere con urgencia una revisión completa del sistema de educación. Recomienda que se tomen medidas para mejorar la calidad de la educación. Se propone que las escuelas se orienten más hacia la formación profesional y que se introduzcan más medidas para formar un personal docente más numeroso. Se propone asimismo la incorporación al plan de estudios escolar de la educación sobre los derechos humanos.

58. El Comité recomienda que se preste mucha más atención al mejoramiento del acceso de los niños al sistema educativo y que se reduzca la elevada tasa de abandono escolar. A este respecto, el Comité toma nota de la sugerencia del Gobierno, que todavía no se ha realizado, de organizar el año escolar en función de las estaciones agrícolas, con objeto de que las vacaciones escolares coincidan con las épocas de siembra y recolección. Del mismo modo, el Comité quisiera sugerir que el Estado Parte se ocupe de la distribución de comidas y de mejorar los servicios de salud por medio de las escuelas.

59. En cuanto a la reforma legislativa en el campo de la administración de justicia para menores, el Comité desea subrayar que las nuevas medidas legislativas que introduzca el Estado Parte deberán orientarse según los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y

otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. A este respecto, el Comité insta al Gobierno a que se abstenga de reducir la edad de la responsabilidad penal. El Comité desea también recomendar, en particular, que se apoye debidamente el sistema de administración de justicia para menores. Esto requiere, entre otras cosas, la capacitación de jueces de menores y su asignación a todas las circunscripciones o departamentos de Honduras. El Comité recomienda igualmente que los sistemas de supervisión y visitas a los lugares de detención de menores estén debidamente reglamentados. Recomienda también que el Estado Parte siga esforzándose por reducir los períodos de detención de los menores, de manera que la privación de libertad de éstos se utilice únicamente como último recurso.

60. Para impedir nuevas agresiones contra los niños, el Comité recomienda con vigor que se investiguen prontamente y mediante un sistema adecuado las denuncias de agresiones contra niños y de malos tratos infligidos a los niños, de manera que no queden impunes tales personas.

61. El Comité recomienda que el Gobierno adopte las medidas necesarias para promulgar legislación para la protección de los derechos de los refugiados, con arreglo a las normas internacionales pertinentes, entre ellas la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Podrá pedirse a este respecto la asistencia técnica del ACNUR.

62. El Comité opina que el Gobierno debe considerar urgentemente la revisión de sus medidas legislativas y de otro tipo relativas a la edad mínima para el trabajo de los niños y su conformidad con el Convenio Nº 138 de la OIT. El Comité recomienda que se tomen medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación económica y establecer las correspondientes sanciones. El Comité recomienda, en particular, que se tomen medidas para evitar la explotación de las niñas que trabajan en las "maquilas" y las agresiones contra ellas. El Comité sugiere además que el Estado Parte podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para aplicar el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

63. Por último, el Comité quisiera proponer que se tome en consideración la publicación y la amplia difusión dentro del país del informe inicial y la información adicional presentada por el Estado Parte al Comité, así como de las actas resumidas y las observaciones finales resultantes del examen del informe de Honduras en el Comité.

2. Observaciones finales: Indonesia

64. El Comité comenzó a examinar el informe inicial de Indonesia (CRC/C/3/Add.10) en sus sesiones 79ª a 81ª (CRC/C/SR.79 a 81), celebradas los días 22 y 23 de septiembre de 1993. Habida cuenta de que en el período de sesiones no se dispuso de tiempo suficiente para aclarar una serie de cuestiones, el Comité decidió no concluir el examen del informe. Se pidió al Estado Parte que presentara información adicional, antes del 31 de diciembre

de 1993, en respuesta a las preocupaciones expuestas en las observaciones preliminares del Comité (CRC/C/15/Add.7, párrs. 7 a 18), para que la examinara el Comité en su séptimo período de sesiones. Después de examinar la información presentada por el Gobierno de Indonesia (CRC/C/3/Add.26) en sus sesiones 161ª y 162ª, celebradas los días 28 y 29 de septiembre de 1994 (CRC/C/SR.161 y 162), el Comité puso fin a su examen del informe inicial de Indonesia y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

65. El Comité manifiesta su reconocimiento por la cooperación del Gobierno de Indonesia al presentar información adicional a su informe inicial y acceder a la petición del Comité de reanudar el examen del informe en su séptimo período de sesiones. Sin embargo, el Comité considera que aún no se han abordado debidamente varias de las preocupaciones que planteó anteriormente con respecto a la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

66. El Comité observa con satisfacción la importancia que el Estado Parte atribuye al asesoramiento y la asistencia del Comité respecto de las medidas que debe adoptar para asegurar mejor el ejercicio de los derechos del niño y encomia la voluntad del Estado Parte de cooperar con el Comité, con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones no gubernamentales para revisar y formular políticas y programas con el fin de mejorar la situación de la infancia.

67. El Comité toma nota de la buena disposición expresada por el Estado Parte para revisar su legislación nacional a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención. Celebra en particular la integración de los derechos del niño en los programas nacionales de desarrollo de conformidad con las Directrices Básicas de la Política del Estado de 1993, y en su Programa Nacional de Derechos Humanos de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Otros hechos positivos son la decisión de poner en marcha un "Programa de aldeas" con el fin de promover el bienestar del niño y crear mayor conciencia sobre sus derechos en los sectores populares y la organización de seminarios y talleres sobre los derechos humanos.

68. El Comité acoge con beneplácito la decisión del Estado Parte de retirar la reserva (calificada de declaración por la delegación del Estado Parte) que formuló al ratificar la Convención con respecto a sus artículos 1, 14, 16 y 29. También toma nota de la declaración hecha por el Estado Parte de que pronto comunicará al Secretario General que todos los artículos de la Convención son considerados aplicables por el Estado Parte.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

69. El Comité toma nota de las dificultades que impiden una pronta aplicación de la Convención en el Estado Parte, en particular la existencia de 360 grupos étnicos, la dispersión de la población en el archipiélago indonesio y

los problemas económicos a que hacen frente todavía el Estado Parte en general y determinados sectores de la población indonesia en particular.

D. Principales temas de preocupación

70. Aún no está del todo claro el carácter de la reserva formulada por el Estado Parte al ratificar la Convención en particular con respecto a los artículos 17, 21 y 22. El Comité celebra, sin embargo, que el Estado Parte esté dispuesto a considerar la posibilidad de retirar próximamente su reserva con respecto a esas disposiciones.

71. A juicio del Comité es necesario hacer una revisión exhaustiva de la legislación nacional para adecuarla a las disposiciones de la Convención, para velar por que todos los niños sujetos a la jurisdicción de Indonesia estén debidamente protegidos por los derechos que les garantiza la Convención y para sentar las bases para unas estrategias destinados específicamente a esos fines y para la vigilancia de los progresos realizados.

72. Al Comité le preocupa que la legislación nacional sobre la edad en que un niño puede contraer matrimonio no sea compatible con las disposiciones de la Convención sobre no discriminación consignadas en su artículo 2.

73. El Comité expresa su preocupación por la aparente falta de conocimiento del público en general, y en particular de los niños y el personal que se ocupa directamente de la infancia, de las disposiciones y principios de la Convención.

74. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los enunciados en sus artículos 2, 3 y 12. El Comité reitera que la aplicación de estos principios no puede estar condicionada a los recursos presupuestarios.

75. Al Comité le sigue preocupando que la proporción del presupuesto asignada al sector social, en particular la atención primaria de la salud y la enseñanza primaria, sea baja, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, que destaca que se ha de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. El Comité observa además que ciertos organismos internacionales han cuestionado el volumen actual de los recursos asignados por el Estado Parte al sector social.

76. El Comité está preocupado por la aplicación de los artículos 14 y 15 de la Convención. Reitera que reducir el reconocimiento oficial a determinadas religiones puede dar lugar a prácticas de discriminación. También le preocupa la interpretación demasiado amplia que las autoridades parecen dar a las limitaciones "con fines legítimos" del ejercicio de los derechos a la libertad de religión, expresión y reunión, lo que puede impedir el pleno disfrute de esos derechos.

77. Al Comité le inquieta particularmente la falta de compatibilidad del sistema de administración de la justicia de menores con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, a saber las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.

78. El Estado Parte ha dado seguridades de que no se repetirán violaciones semejantes a las cometidas en noviembre de 1991, cuando las fuerzas de seguridad utilizaron una violencia excesiva contra niños que participaban en una manifestación pacífica en Dili. Sin embargo, son motivo de grave inquietud para el Comité el hecho de que continúe el cuadro de violaciones del derecho a la libertad de reunión y el gran número de denuncias de maltrato de niños atribuido a personal de la policía, de las fuerzas de seguridad o militares, en particular en casos de detención. Al Comité también le inquieta que las autoridades no hayan tomado medidas eficaces para castigar a los culpables de esas violaciones y rehabilitar e indemnizar a las víctimas de tales actos.

79. Al Comité le preocupa la gran cantidad de niños que se han visto obligados a vivir y/o a trabajar en la calle para poder sobrevivir.

80. El Comité lamenta que la legislación nacional siga adoleciendo de graves incongruencias o lagunas con respecto al trabajo infantil. En particular observa que la Ley Nº 1/1951 nunca se ha puesto en vigor ni aplicado plenamente y que el reglamento ministerial de 1987 no prevé la protección necesaria de los niños que trabajan. También expresa su preocupación por la indulgencia de las penas previstas en la ley así como por la falta de supervisión a cargo de los inspectores del Ministerio del Trabajo.

E. Sugerencias y recomendaciones

81. El Comité alienta al Gobierno de Indonesia a que concluya la revisión de las leyes relativas a la infancia para garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención y, a este respecto, señala nuevamente a su atención las actividades que desarrolla el Programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Deben incorporarse al derecho interno los principios relacionados con el interés primario del niño y la prohibición de la discriminación contra la infancia, y debe ser posible invocar esos principios ante los tribunales.

82. El Gobierno debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención que, en consecuencia, deberán quedar debidamente reflejadas en la legislación nacional, incluso la relativa al trabajo infantil. Es preciso establecer mecanismos que permitan vigilar la aplicación de todas las leyes o reglamentos relativos a la infancia a nivel nacional y local. Es preciso reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

83. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una amplia reforma del sistema de justicia de menores y que se guíe en ese cometido por las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. También debe prestarse atención a la necesidad de adoptar medidas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

84. Las autoridades deben adoptar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar que se asignen suficientes recursos a la infancia, en particular a los niños que viven en condiciones de pobreza, a los niños que viven o trabajan en la calle, a los niños pertenecientes a los grupos minoritarios y a otros niños vulnerables.

85. El Comité recomienda que se adopten con urgencia medidas para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los que viven en condiciones de pobreza, los que viven o trabajan en la calle, los que viven en las zonas remotas del país y los pertenecientes a las minorías, con inclusión de medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como, por ejemplo, los basados en el sexo.

86. El Comité alienta los esfuerzos actualmente en curso para adoptar normas apropiadas e imponer reglamentos sobre la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo. Es preciso reforzar los mecanismos creados para vigilar la situación de los niños que trabajan con el objeto de evaluar la aplicación de la Convención y reducir la disparidad entre el derecho y la práctica. El Comité considera que en relación con estas cuestiones podría resultar apropiado el asesoramiento técnico, en particular de la OIT.

87. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para impedir las desapariciones, las torturas, los malos tratos y la detención ilegal o arbitraria de menores; a que se investiguen sistemáticamente todos los casos de esa naturaleza a fin de llevar a los sospechosos de haber cometido tales actos ante la justicia; y a que se castigue a los culpables y se indemnice a las víctimas.

88. El Comité recomienda que las disposiciones de la Convención se difundan ampliamente entre el público en general y en particular entre los maestros, los trabajadores sociales, los agentes del orden público, el personal de los centros penitenciarios y correccionales, los jueces y otros profesionales a los que concierne la aplicación de la Convención.

89. El Comité recomienda que el informe inicial y la información adicional, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones preliminares y finales adoptadas por el Comité, se difundan ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

90. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, dentro de dos años se presente al Comité

información adicional sobre los progresos realizados en relación con las reformas jurídicas a que se hace referencia en los párrafos 18 a 20 y su aplicación.

3. Observaciones finales: Madagascar

91. El Comité examinó el informe inicial de Madagascar (CRC/C/8/Add.5) en sus sesiones 163ª a 165ª, celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

92. El Comité expresa su satisfacción por el amplio y detallado examen presentado por Madagascar y la extensa información complementaria facilitada en sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité elogia el espíritu de apertura reflejado en el informe con respecto a las dificultades que ha planteado la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité hace suyas, en general, las múltiples recomendaciones contenidas en el informe y destinadas a mejorar la aplicación efectiva de la Convención en Madagascar. El Comité considera el informe como un valioso documento que se puede utilizar en Madagascar para dar mayor difusión a la Convención, especialmente en cuanto a su aplicación de jure y de facto.

93. El Comité expresa asimismo su agradecimiento a la delegación, por su actitud franca y abierta, que ha contribuido al establecimiento de un constructivo diálogo con el Comité. A este respecto, el Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación, lamentando que no haya sido posible incluir a representantes de los departamentos interesados en la aplicación real de la Convención en Madagascar.

B. Aspectos positivos

94. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité Intersectorial de Seguimiento, que redactó el informe inicial y que se prevé constituya un órgano permanente de coordinación que asegure un seguimiento eficaz en lo que respecta a la evaluación y vigilancia de cerca de la situación de los niños en Madagascar, así como un seguimiento adecuado en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales. El Comité expresa su satisfacción ante el hecho de que en dicho órgano participen representantes de organizaciones internacionales que pueden contribuir a mejorar la coordinación de la asistencia internacional para la cooperación y el desarrollo, con objeto de mejorar la situación de la infancia en Madagascar.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

95. El Comité toma nota de las dificultades con que ha tropezado el Gobierno de la República de Madagascar en un período de transición política.

96. El Comité toma asimismo nota de que catástrofes naturales y grandes problemas económicos han tenido un efecto negativo en la situación de la infancia. El Comité reconoce que ciertos valores tradicionales arraigados en las zonas rurales no han favorecido la aplicación rápida de la Convención.

D. Principales temas de preocupación

97. Preocupa al Comité que no se hayan emprendido todavía en Madagascar todas las reformas jurídicas y administrativas fundamentales, necesarias para aplicar la Convención. Como resultado, muchas de las leyes que afectan a los niños datan del período inmediatamente posterior a la independencia y es necesario hacerlas plenamente conformes con los principios y disposiciones de la Convención.

98. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención entre las diferentes regiones del país, en perjuicio en particular de las niñas, la infancia rural y los niños que viven en situaciones de extrema pobreza. Preocupa asimismo al Comité que la persistencia de prejuicios y creencias tradicionales afecte a ciertos grupos de niños, entre ellos los niños impedidos y los niños nacidos en ciertos días de la semana (considerados días nefastos), impidiéndoles disfrutar plenamente de los derechos reconocidos por la Convención.

99. Inquieta al Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para contraer matrimonio diferente según el sexo del contrayente y que autorice el matrimonio de niñas ya desde la edad de 14 años si han obtenido el consentimiento paterno o materno. Esas situaciones pueden plantear la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación y del interés superior del niño, dado que esas niñas serán consideradas mayores y que, por consiguiente, habrán perdido el derecho a la protección concedida por la Convención. Preocupa asimismo al Comité la situación jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, particularmente los de uniones incestuosas.

100. Inquietan al Comité las dificultades que plantea la inscripción de los niños a su nacimiento. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños como personas ante la ley, lo que afectará al nivel de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Además, tales niños no están incluidos en las estadísticas y otras informaciones sobre la infancia, por lo que su situación no se puede vigilar adecuadamente.

101. Inquietan al Comité los problemas asociados a los malos tratos, el abuso y la violencia de que son objeto los niños en la escuela y en la familia, que se ven acentuados por las costumbres sociales. A este respecto el Comité toma nota con preocupación de que los actos de violencia contra los menores no han sido claramente tratados, de que no existen remedios jurídicos adecuados para los niños víctimas de la violencia y de que son insuficientes las medidas de salvaguardia existentes para proteger a los niños que han denunciado abusos.

102. En cuanto a la salud básica y el bienestar, el Comité advierte con inquietud que en Madagascar los niños han tenido dificultades crecientes para obtener una atención primaria de salud suficiente y que muchos continúan careciendo de medicinas y de agua potable. En particular, preocupa al Comité la alarmante tendencia descendente que muestra la vacunación infantil.

103. Con respecto a la educación, el Comité observa con inquietud que se ha progresado poco en la aplicación de los artículos pertinentes de la Convención y que, en particular, se ha limitado el número de horas de apertura de las escuelas, ha sido inadecuada la capacitación del personal docente y una elevada proporción de alumnos abandona los estudios antes de completar la escuela primaria. Además, preocupan al Comité las dificultades derivadas de los cambios introducidos en el sistema educativo en lo que afecta al idioma en que se imparte la enseñanza.

104. En cuanto a la explotación de los niños, inquieta al Comité que el trabajo del niño continúe constituyendo un problema grave en Madagascar, particularmente en las zonas rurales y en el sector no estructurado. En este contexto, el Comité observa alarmado que en las zonas rurales no existe una inspección eficaz para combatir este problema y que tampoco hay una legislación laboral aplicable a los trabajadores domésticos.

105. En cuanto a la explotación sexual del niño, inquieta al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir la incitación a la pornografía infantil y la prostitución de niños que viven y/o trabajan en la calle, particularmente los niños que son víctimas de turistas.

106. Por lo que respecta a la administración de la justicia de menores, el Comité muestra su preocupación ante el hecho de que la legislación existente no refleje el espíritu ni la letra de la Convención. En particular, preocupa al Comité que los niños puedan estar sometidos a situaciones de privación de libertad, en particular a detenciones preventivas prolongadas, y que no puedan beneficiarse de las garantías reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención. Preocupan asimismo al Comité las duras condiciones existentes en los establecimientos de corrección que, como reconoció la delegación, pueden afectar desfavorablemente al cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado Parte la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos.

E. Sugerencias y recomendaciones

107. El Comité recomienda que el Gobierno organice campañas de información y sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en estrecha colaboración cuando sea oportuno con los dirigentes comunitarios y religiosos, a fin de crear una mayor conciencia y contribuir a la eliminación de los prejuicios y tradiciones culturales dominantes que van en detrimento del disfrute de los derechos del niño. Sugiere también que se preste especial atención a la enseñanza de los derechos del niño a grupos profesionales que trabajan con niños y para niños.

108. El Comité recomienda que el Gobierno realice un examen general de la legislación nacional, con miras a asegurar su plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Se deberían aprobar nuevas leyes en los sectores en que la protección de la infancia no está todavía suficientemente tratada, como en materia de abuso de los niños, adopción nacional e internacional y administración de justicia para menores. Con este objeto, el Comité sugiere que se amplíe en consecuencia el mandato del Comité Intersectorial de Seguimiento.

109. El Comité subraya la importancia de establecer un sistema eficaz y permanente de supervisión de la aplicación de la Convención y de la legislación recientemente adoptada en relación con los niños y reconoce que el Comité Intersectorial de Seguimiento podría servir de centro de coordinación de las actividades que persigan esta finalidad. El Comité sugiere también que ese mecanismo de supervisión refuerce su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con otros grupos profesionales pertinentes, así como con los dirigentes religiosos y comunitarios.

110. El Comité recomienda asimismo que se considere seriamente la atribución en la mayor medida posible de los recursos disponibles, incluidos los procedentes de la asistencia internacional para el desarrollo, a la aplicación eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más vulnerables.

111. Con respecto a la explotación infantil, el Comité recomienda que se intensifiquen considerablemente los esfuerzos para evitar y combatir el trabajo de los niños, particularmente en el sector no estructurado, y que el Gobierno considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973, de la OIT (Nº 138). A este respecto, el Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT, en particular para reforzar su capacidad de supervisar la Convención sobre los Derechos del Niño.

112. En cuanto a la administración de justicia a los menores, el Comité recomienda que se proporcionen los medios necesarios para cumplir plenamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que la reforma legislativa que se introduzca en esta esfera refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención y otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riyadh, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, se sugiere que se preste detenida atención al interés superior y a la dignidad del niño y a la consideración de la privación de libertad como medida de último recurso que se utilizará durante el período más breve que proceda. El Comité subraya la importancia de los programas de asistencia técnica en este sector y alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

113. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el gobierno sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere

la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

4. Observaciones preliminares: Paraguay

114. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167ª y 168ª (CRC/C/SR.167-168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones preliminares.

A. Introducción

115. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación en su informe inicial y por la voluntad que ha demostrado de entablar un diálogo con el Comité. El Comité expresa su satisfacción por la actitud autocrítica adoptada por el Estado Parte en su informe inicial, en particular al indicar los factores y dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité deplora que la insuficiencia de la información proporcionada en el informe inicial, así como en el diálogo que ha sido resultado de su examen, no permita al Comité hacerse una idea completa y precisa de la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Por esta razón, el Comité pide al Estado Parte que le presente un informe adicional en el plazo de un año. El Comité agradecería recibir con ese informe una información más detallada y completa que responda tanto a la lista escrita de cuestiones (que figura en el documento CRC/C/7/WP.2) como a las preguntas adicionales hechas por sus miembros y a las preocupaciones expresadas por éstos durante el examen del informe, en particular en lo que se refiere a las prioridades dadas a las medidas destinadas a aplicar los derechos previstos en la Convención.

B. Aspectos positivos

116. El Comité toma nota de que en el Estado Parte se han creado diferentes mecanismos para tratar las cuestiones relativas a la situación de los niños. También se toma nota de la intención del Estado Parte de adoptar un nuevo Código del Menor para mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño. Además, el Comité desea señalar a la atención la disposición prevista en la Constitución de que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a la educación. Asimismo, toma nota de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte por organizar programas bilingües dentro del sistema de enseñanza primaria.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

117. El Comité observa que el Paraguay atraviesa una etapa de transición a la democracia, puesto que sólo en fecha reciente el país se liberó de una forma de gobierno dictatorial. El Comité reconoce que la herencia de algunas actitudes y tradiciones de este período dificultan la aplicación efectiva de los derechos del niño.

---

* En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

D. Principales temas de preocupación

118. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de una institución de coordinación para vigilar la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Preocupa también al Comité saber en qué grado los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos necesarios para poder cumplir plenamente sus funciones. Además, no resulta claro para el Comité en qué medida el proceso de examen de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte estaba destinado a fomentar y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas del Gobierno.

119. El Comité estima que todavía no se han adoptado medidas adecuadas para hacer conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. Asimismo, observa que los profesionales y el personal que trabaja con los niños o para éstos, incluido el personal militar, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los jueces, el personal de salud y los maestros no han recibido una formación suficiente acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes que se refieren a estos derechos.

120. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. A este respecto, el Comité observa que la edad mínima de matrimonio para las muchachas, que en la actualidad es de 12 años, y el hecho de que esta edad sea inferior a la fijada para los muchachos, son incompatibles con las disposiciones de la Convención, incluidas las del artículo 2. Además, el Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas a la definición del niño en lo que respecta al cumplimiento del servicio militar y a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

121. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

122. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la

importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

123. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar que se inscriba al niño en el momento del nacimiento y a que se le proporcionen los certificados de inscripción necesarios y otros documentos que protejan y preserven de manera precisa los elementos de su identidad. Se señala que la falta de medidas adecuadas de inscripción puede afectar gravemente al nivel del goce por el niño de otros derechos y libertades fundamentales.

124. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

125. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, debidas, entre otras cosas, a la desigual distribución de los ingresos y la tierra, han contribuido a agravar los importantes problemas con que se enfrentan los niños en el Paraguay. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que las dificultades con que tropiezan los niños que viven en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas puedan obligar a sus padres o tutores a colocarlos al servicio de familias más acomodadas, lo que con frecuencia da lugar a malos tratos y abuso de los niños.

126. El Comité expresa su alarma por los informes que ha recibido sobre los malos tratos de que son objeto los niños en los centros de detención. En vista de la gravedad de esas presuntas violaciones, preocupa al Comité la insuficiente capacitación dada a los funcionarios encargados de aplicar la ley y al personal de los centros de detención sobre las disposiciones y principios de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

127. Es causa de preocupación para el Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.

Acción futura

128. El Comité observa que durante el diálogo inicial con el Estado Parte, no se abordaron las cuestiones relativas a la salud básica y a las medidas especiales de protección. El Comité recomienda que en el informe adicional que se ha pedido al Estado Parte se traten estos problemas. Además, el Comité desea ser informado acerca de los progresos realizados en el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación encargado de vigilar los derechos del niño así como sobre la participación en esas actividades de vigilancia de los diversos órganos que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño, incluidas las organizaciones no gubernamentales. El Comité desearía también recibir información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que se tienen plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21, en particular al determinar y aplicar las leyes y procedimientos que tratan del problema de la adopción. A este respecto, el Comité desea alentar al Gobierno del Paraguay a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y a que concierte acuerdos bilaterales con los países de posibles padres adoptivos.

129. El Comité toma nota de la declaración que figura en el párrafo 160 del informe del Estado Parte, que revela la importancia que el Gobierno del Paraguay atribuye al asesoramiento del Comité sobre las medidas que deben adoptarse para mejorar la aplicación de los derechos del niño, y aprecia el compromiso que adquiere el Estado Parte de cooperar con el Comité y con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas con miras a promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité toma también nota de la cooperación técnica que se proporciona actualmente al Gobierno del Paraguay mediante un programa conjunto apoyado por el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité recomienda que en las actividades organizadas en virtud de este programa conjunto se tengan en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité respecto de la realización de los derechos del niño.

5. Observaciones finales: España

130. El Comité examinó el informe inicial de España (CRC/C/8/Add.6) en sus sesiones 171ª, 172ª y 173ª (CRC/C/SR.171 a 173), celebradas los días 6 y 7 de octubre de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

131. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por el completo informe que ha presentado y por el hecho de que haya entablado un diálogo constructivo y franco con el Comité por medio de una delegación de alto nivel. El Comité también celebra la información presentada por escrito por el Gobierno de España en respuesta a las preguntas hechas en la lista de cuestiones (CRC/C.7/WP.1) que, si bien le fue remitida antes del período de sesiones, solamente se ha podido distribuir en el idioma original en que fue presentada por falta de tiempo.

B. Aspectos positivos

132. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración hecha por España en el momento de ratificar la Convención respecto de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 y del compromiso asumido por el Estado Parte de no permitir que personas menores de 18 años sean reclutadas o participen en conflictos armados.

133. El Comité también celebra el enfoque abierto de autocrítica que el Gobierno de España adoptó en la preparación de su informe.

134. El Comité acoge complacido la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de España el 14 de febrero de 1991 por la que declaró inconstitucional el procedimiento que aplicaban anteriormente los tribunales de menores. El Comité señala con satisfacción el dictamen del Tribunal Constitucional, que tiene en cuenta explícitamente las disposiciones del párrafo 2 b) del artículo 40 de la Convención y que, entre otras cosas, dispone que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución española deben ser respetados también en los procesos penales contra menores.

135. El Comité también acoge complacido el hecho de que en España se consideren delitos penales en virtud del derecho los actos de discriminación cometidos por un funcionario público.

C. Principales temas de preocupación

136. Preocupa al Comité el hecho de que no se haya desarrollado plenamente la coordinación efectiva entre las autoridades centrales y las autoridades regionales y locales para la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño. También es necesaria la coordinación a los fines de vigilancia para impedir que surjan desigualdades en la aplicación de los programas económicos, sociales y culturales destinados a los niños.

137. También preocupa al Comité la repercusión que la elevada tasa de desempleo y el deterioro del medio económico y social tienen sobre los derechos del niño.

138. El Comité se preocupa por un aspecto del trato dado a los menores no acompañados que solicitan asilo, que puede ir en contra del principio de que debe tratarse cada caso de manera individual y según sus circunstancias particulares. La práctica de informar automáticamente a las autoridades de sus países de origen puede conducir a su persecución o a la persecución de sus familiares por motivos políticos.

139. Además, el Comité expresa su preocupación por el texto del artículo 154 del Código Civil español que dispone que los padres tendrán respecto de sus hijos "la facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente", lo que puede interpretarse en el sentido de que permite acciones contrarias al artículo 19 de la Convención.

140. El Comité expresa su preocupación por el elevado porcentaje de familias de un solo progenitor y la necesidad de programas y servicios especiales para ofrecer los cuidados necesarios a los hijos de esas familias.

D. Sugerencias y recomendaciones

141. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos de coordinación previstos en su marco constitucional y legislativo y que desarrolle la evaluación y la vigilancia en todos los niveles de la administración, central, regional y local (incluidas las comunidades autónomas) para garantizar que la Convención sobre los Derechos del Niño se respete y aplique plenamente.

142. El Comité recomienda también que el Gobierno de España reúna toda la información necesaria para obtener un panorama general de la situación en el país y llevar a cabo una evaluación completa y multidisciplinaria de los progresos y las dificultades que se presenten en la aplicación de la Convención. Con esta evaluación debería poder formular las políticas adecuadas para luchar contra las diferencias y los prejuicios arraigados.

143. Se recomienda al Estado Parte que preste atención especial a la aplicación del artículo 4 de la Convención y asegure una distribución equilibrada de recursos en los planos central, regional y local. Al elaborar el presupuesto asignado a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, debería tenerse en cuenta como consideración primordial la mejor protección de los intereses del niño y debería asignarse a este fin la proporción más grande que sea posible de los recursos disponibles.

144. Se recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su programa de cooperación internacional a fin de evaluar la posibilidad de atribuir mayor importancia a los sectores sociales y enfocar la asistencia hacia los niños más desfavorecidos.

145. Deberían adoptarse medidas para difundir la información y aumentar el conocimiento de la Convención e impedir actitudes discriminatorias o prejuicios respecto de grupos vulnerables de niños, incluidos los niños migrantes y los gitanos. A este efecto, el Comité sugiere que los funcionarios encargados de aplicar la ley, los jueces, otros funcionarios de la administración judicial y, de modo más general, los miembros de las profesiones interesadas por la aplicación de la Convención reciban formación adecuada acerca de los principios y normas básicos contenidos en ella.

146. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de institucionalizar las relaciones que existen actualmente con las organizaciones no gubernamentales e instituciones de investigación, a fin de movilizar la participación popular en actividades y programas relacionados con la promoción y protección de los derechos del niño.

147. Además, el Comité alienta a las autoridades españolas a que prosigan la reforma jurídica a fin de garantizar que la legislación nacional esté plenamente de acuerdo con las disposiciones de la Convención. En este

sentido, el Comité recomienda que la reforma jurídica incluya la revisión del idioma utilizado en las disposiciones jurídicas y en particular, la revisión del artículo 154 del Código Civil español en el que se dispone que los padres tendrán la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, a fin de ponerlo plenamente de acuerdo con el artículo 19.

148. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar enmiendas jurídicas para garantizar el derecho de participación de los niños, incluido el derecho de libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica tal como se refleja en el artículo 15 de la Convención.

149. El Comité también recomienda que el Gobierno de España mejore el sistema de salvaguardias en los casos de adopciones internacionales. En este sentido, el Comité anima a España a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

150. Deberían adoptarse también otras medidas para reforzar el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus deberes en la crianza del niño, en particular a la luz de lo dispuesto en el artículo 18. Se sugiere también que se estudie el problema de la paternidad de solteros y que se creen los programas del caso para satisfacer sus necesidades particulares.

151. El Comité recomienda que el Gobierno de España adopte todas las medidas que sea necesario para garantizar que los niños refugiados, los niños que solicitan asilo y los niños no acompañados disfruten de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y que, de conformidad con su artículo 10, se tramiten de manera positiva, humana y expedita las solicitudes de asilo hechas a los fines de la reunificación familiar.

152. El Comité alienta al Gobierno de España a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares.

153. El Estado Parte debería prestar atención especial a la aplicación de las disposiciones del artículo 32 de la Convención destinadas a proteger a los niños contra la explotación económica, así como a la aplicación de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo que haya ratificado.

154. Finalmente, el Comité recomienda que se publique en España el informe inicial de este país, las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó el informe y las observaciones finales del Comité acerca del informe, y que se les dé la mayor difusión posible.

6. Aplazamiento del examen: Argentina

155. El informe suplementario que se solicitó al Gobierno de la Argentina para completar la información contenida en su informe inicial, que debería

haberse presentado en marzo de 1994 se recibió inmediatamente antes de que el Comité examinara el informe de la Argentina. En vista de ello, el Comité consideró que no se le había dado la oportunidad de examinar el informe suplementario y, por consiguiente, decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta el próximo período de sesiones que se celebrará en enero de 1995.

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Reunión oficiosa

156. La reunión oficiosa del Comité de los Derechos del Niño para la región africana se celebró del 11 al 22 de julio de 1994. Los objetivos de la reunión, organizada por el UNICEF con el apoyo y la asistencia del Centro de Derechos Humanos, otros organismos y órganos de las Naciones Unidas y otras entidades competentes que actúan en la esfera de los derechos del niño fueron los siguientes: i) promover a nivel regional y subregional el conocimiento y la comprensión de los principios de la Convención, la movilización para aplicar sus disposiciones y el conocimiento del papel y las funciones del Comité en lo que respecta a vigilar la aplicación de la Convención, así como la comprensión del sistema de presentación de informes en virtud de la Convención y de su importancia decisiva para estimular la participación popular y un debate nacional constructivo sobre la situación de los derechos del niño; ii) fomentar la cooperación y la concertación de esfuerzos entre los diversos órganos y entidades gubernamentales y no gubernamentales que desempeñan un papel en la aplicación de la Convención en los planos internacional, regional, nacional y comunitario; iii) brindar a los miembros del Comité la oportunidad de observar directamente, por medio de visitas y conversaciones sobre el terreno mismo, la realidad que viven los niños en un contexto regional y subregional determinado, para que el Comité esté en mejores condiciones de evaluar esa situación.

157. Durante sus dos semanas en Africa el Comité tuvo la oportunidad de comprender mejor los problemas críticos que afectan a la región y los principales proyectos y actividades que se han concebido para hacerles frente. Para permitir una mejor cobertura de la región se había decidido que los miembros del Comité comenzaran su viaje en Kenya y se dividieran luego en dos grupos, uno que visitara Ghana y Malí y otro que viajara a Zimbabwe y Sudáfrica. Luego el Comité se reuniría nuevamente como grupo en Côte d'Ivoire para intercambiar información sobre los viajes a terreno y considerar algunas recomendaciones para sus futuras reuniones oficiosas.

158. En los diferentes países los miembros del Comité celebraron importantes reuniones con funcionarios de gobierno, parlamentarios, representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales que se ocupan de los derechos del niño y los derechos humanos en general y organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera. En varias ocasiones los medios de comunicación allanaron el camino para la celebración de un debate público sobre la Convención y la situación de la infancia en el país y en el mundo.

159. Durante la reunión regional y las visitas a los países, el Comité alentó a los Estados que aún no se habían adherido a la Convención a ratificarla y exhortó a que se asegurara su aplicación efectiva y el respeto pleno de sus principios y disposiciones. El Comité destacó la utilidad fundamental del sistema de presentación de informes para garantizar un examen y una evaluación exhaustivos y útiles de las diferentes medidas adoptadas por cada país a fin de crear una conciencia común sobre la situación de la infancia y proveer a la realización efectiva de los derechos del niño. Los miembros del Comité recalcaron la importancia de la coordinación de las actividades entre todos los que se ocupan de la infancia, tanto en los sectores gubernamentales como no gubernamentales, como medio para reunir la información pertinente, concebir políticas adecuadas y coherentes y vigilar los progresos realizados.

160. En Kenya el Comité prestó una atención especial a la situación de los conflictos armados y a las profundas repercusiones que éstos tenían en la vida de los niños. A la luz de la conclusión a que llegó en su primer debate general sobre este tema, examinó en particular la dramática experiencia de los niños refugiados y las medidas especiales de protección que necesitan. Además, el Comité puso de relieve el papel esencial que desempeñan las medidas de rehabilitación física y psicológica y de reintegración social para preservar la autoestima y la dignidad de todo niño que haya sido víctima de un conflicto armado o que haya sido obligado a huir o pedir refugio a raíz de un conflicto.

161. El examen de esta cuestión fue particularmente significativo ya que coincidió con el nombramiento por el Secretario General de la Sra. Graça Machel (Mozambique) para que preparase el importante estudio pedido por el Comité sobre la participación de niños en conflictos armados. Se acogió con gran satisfacción la oportunidad que se había ofrecido a los miembros del Comité que visitaron Sudáfrica de celebrar una reunión de trabajo con la Sra. Machel en Johannesburgo.

162. El 13 de julio de 1994 el Comité se dividió en dos grupos para viajar a diferentes países de la región. Un grupo se dirigió a Ghana y Malí y el otro a Zimbabwe y Sudáfrica.

163. Durante su estancia en Zimbabwe y Sudáfrica miembros del Comité tuvieron la oportunidad de examinar la situación política, económica, social y cultural de la infancia, así como los programas concretos que se desarrollan para asegurar un mayor disfrute de sus derechos. Durante su estancia en ambos países, los miembros del Comité recomendaron una amplia revisión de la legislación nacional en vigor y la asignación del máximo posible de los recursos disponibles a las políticas destinadas a la infancia y prestaron una atención especial al papel decisivo de las políticas de desarrollo social y las actividades de sensibilización y capacitación para superar las actuales disparidades económicas y sociales de la región, ciertas tradiciones culturales que prevalecen y los prejuicios sexuales y raciales persistentes, en el marco general de la Convención sobre los Derechos del Niño.

164. Las diferentes reuniones que celebró y los proyectos que visitó, tanto en zonas urbanas como en rurales, administrados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, permitieron que el Comité se familiarizara con los problemas que requieren una atención urgente. Entre ellos se cuentan los efectos del SIDA en la población y el gran número resultante de niños huérfanos; las dificultades y problemas derivados de la ruptura de la familia, en particular la elevada tasa de embarazos prematuros y la situación de los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en la calle; y la persistencia de situaciones de violencia social y política. También se informó al Comité de importantes medidas tomadas para fomentar la cooperación con y entre las organizaciones no gubernamentales, promover la participación de los niños en la vida familiar y social, prevenir las situaciones de abuso y de abandono de niños y prevenir la infección del VIH mediante programas escolares sobre el SIDA.

165. Durante su estancia en Ghana y Malí, miembros del Comité tuvieron la oportunidad de reunirse con funcionarios de gobierno de alto nivel, parlamentarios, representantes de las comisiones nacionales de la infancia y las comisiones nacionales de derechos humanos, miembros de los comités encargados de la reforma legislativa destinada a adaptar la legislación nacional a las exigencias de la Convención o de preparar el informe requerido por la Convención, miembros de organizaciones no gubernamentales y dirigentes y miembros de la comunidad. Visitaron diversos proyectos gubernamentales y no gubernamentales tales como guarderías diurnas, refugios diurnos para los niños que viven y trabajan en la calle, proyectos periurbanos y proyectos comunitarios destinados a los pobres de las zonas urbanas. También visitaron escuelas, incluso escuelas para niños discapacitados, hogares de la infancia, centros de salud comunitarios, proyectos de nutrición, proyectos destinados a los garibus (niños encomendados a un maestro del Corán (marabout)), proyectos de reasentamiento, escuelas de rehabilitación de menores y centros de detención de menores delincuentes.

166. El 22 de julio de 1994, varios miembros del Comité se reunieron en Abidján con representantes de diversos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, del Banco Africano de Desarrollo y de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la infancia. Se informó en detalle a los miembros del Comité de la situación política, económica, social y cultural en el Africa occidental y central y sus efectos para la realización de los derechos del niño. En conversaciones con asesores regionales del UNICEF, representantes de órganos y organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y de organizaciones de la infancia, se esbozaron las principales características de la situación de los niños en la región, incluso los aspectos relacionados con el trabajo infantil, el SIDA y la infección del VIH y otros problemas de salud, la cuestión de los niños refugiados y problemas en materia de nutrición y educación básica. Se hizo referencia concreta a los derechos del niño en un contexto islámico así como a los niños necesitados de protección especial, comprendidos los que viven o trabajan en la calle.

167. La reunión en Abidján también ofreció a los miembros del Comité la oportunidad de explicar a los diversos participantes y a los medios de información los principales principios y disposiciones de la Convención y los objetivos y funciones del Comité.

168. La reunión regional de Africa, y en particular la formación de subgrupos del Comité para que visitaran diferentes países y proyectos en la región, se consideró una experiencia sumamente enriquecedora. El Comité, por tanto, reafirmó que sería de extrema importancia seguir organizando semejantes reuniones regionales oficiosas en estrecha colaboración con el UNICEF y otros órganos de las Naciones Unidas. Tales ocasiones contribuirían grandemente a que la Convención fuese objeto de ratificación universal, de seria consideración y de aplicación efectiva. También servirían para dar a conocer mejor el sistema de presentación de informes con arreglo a la Convención y el papel le corresponde al Comité a este respecto.

169. Por lo tanto, el Comité, recordando la importancia de las tres reuniones regionales oficiosas organizadas en América Latina, Asia y Africa, reconoció que sería posible aumentar la eficacia de dichas reuniones y permitir una mayor flexibilidad en su organización. Por esa razón, deseaba examinar la posibilidad de que en el futuro se organizaran viajes de grupos más pequeños integrados por sólo algunos de sus miembros. El Comité estaría entonces en mejores condiciones de determinar, en el curso del año, la mejor manera de contribuir a la ratificación de la Convención por los Estados que no son partes, a la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención o incluso a la realización de actividades complementarias al examen del Comité de la situación de los niños en un determinado país, a la luz del diálogo entablado con los representantes de un Estado Parte determinado.

B. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

170. En su primer período de sesiones el Comité pidió a la Secretaría que informase al comienzo de cada período de sesiones acerca de las medidas tomadas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior. En consecuencia, el Comité tuvo ante sí notas oficiosas preparadas por la Secretaría que contenían resúmenes de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 46º período de sesiones sobre las cuestiones pertinentes a los derechos del niño.

171. En cumplimiento de una decisión adoptada en el primer período de sesiones, la Relatora presentó verbalmente un amplio informe sobre los principales acontecimientos relacionados con la labor del Comité ocurridos desde el cuarto período de sesiones.

172. En su exposición se refirió particularmente a las medidas adoptadas por las diferentes entidades de las Naciones Unidas, comprendidos los mecanismos temáticos y los órganos de vigilancia de tratados, en esferas relacionadas

con los métodos de trabajo del Comité y el estudio de las cuestiones temáticas pertinentes a su mandato. En el anexo IV al presente informe se transcribe la exposición de la Relatora.

173. La Presidenta informó al Comité de las importantes decisiones y recomendaciones adoptadas en la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de septiembre de 1994 de conformidad con la resolución 48/120 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 (véase A/49/537, anexo). También informó de los principales acontecimientos de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en la que había representado al Comité.

174. El Comité también reafirmó la importancia que atribuía a seguir de cerca los hechos relacionados con la próxima celebración de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y decidió preparar observaciones específicas en relación con estos dos acontecimientos internacionales.

C. Métodos de trabajo del Comité

175. En su quinto período de sesiones, celebrado en enero de 1994, el Comité comenzó a examinar un documento de trabajo que contenía una descripción general de su procedimiento de presentación de informes. En el presente período de sesiones fue aprobado ese documento, cuya finalidad era que el procedimiento de presentación de informes, definido en las orientaciones generales respecto de los informes iniciales adoptadas por el Comité en su primer período de sesiones (CRC/C/5), fuese más transparente y de fácil acceso a los Estados Partes y a otros interesados en la aplicación de la Convención (véase el anexo V). La descripción general de los procedimientos de presentación de informes se transmitirá a los Estados Partes cuyos informes deba examinar el Comité.

D. Reunión con el experto de las Naciones Unidas sobre los efectos de los conflictos armados en los niños

176. De conformidad con la resolución 48/157 de la Asamblea General, la Sra. Graça Machel fue designada por el Secretario General para que llevase a cabo un estudio global sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados.

177. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité de los Derechos del Niño, entre otros, que contribuyera a ese estudio, en particular teniendo en cuenta que el Comité había recomendado que se realizara ese estudio al concluir el debate general sobre el tema.

178. La Sra. Machel celebró una importante reunión con el Comité en la que recalcó que la comunidad internacional reconocía claramente las condiciones catastróficas a que han estado y siguen expuestos los niños como víctimas y también como agentes activos de las atrocidades de la guerra. Luego de un

intercambio de opiniones sobre los principales temas que debería abordar el estudio, la Sra. Machel expresó que deseaba mantener una estrecha colaboración con el Comité en el marco de su mandato.

E. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes

179. Reiterando la importancia que atribuye a la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, el Comité recordó la reunión que había organizado en enero de 1994 y decidió celebrar otra en su siguiente período de sesiones.

180. La finalidad de la reunión sería evaluar los progresos realizados en esta esfera decisiva y examinar las formas de reforzar el espíritu de diálogo e interacción a fin de ir mejorando gradualmente el sistema de aplicación de la Convención, en particular a la luz de su artículo 45.

181. Es más, sería una oportunidad para allanar el camino, según lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, para que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de la infancia fuesen objeto de examen y seguimiento regulares en todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y en los órganos supervisores de los mecanismos especializados de conformidad con sus mandatos.

182. En este sentido, el Comité decidió pedir a uno de sus miembros que preparase un documento de trabajo para esa reunión que presentase las esferas y actividades en que debía ponerse un acento especial en el futuro para promover la aplicación de la Convención.

F. Debate general sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño

183. En vista de la importancia que atribuye a que se comprenda mejor la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta que 1994 fue proclamado Año Internacional de la Familia, el Comité había decidido consagrar un día de su séptimo período de sesiones a un debate general sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño.

184. Varias organizaciones presentaron documentos sobre el tema. La lista de esos documentos figura en el anexo VI al presente informe.

185. Hicieron declaraciones el día del debate general los representantes de las siguientes organizaciones y órganos: Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Children's Rights, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, Development Unit, División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, Epoch Worldwide, Federación Internacional Terre des Hommes, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fundación para la protección de los niños perjudicados por el estado de emergencia, Liga contra la Esclavitud, London Black Women's Health Action, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, National Children's Bureau, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina Internacional Católica de la

Infancia, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Radda Barnen International, Women Living Under Muslim Law. También hizo una declaración el Coordinador del Año Internacional de la Familia.

186. El debate general se ciñó al esquema que había preparado el Comité sobre el "Papel de la familia en la promoción de los derechos del niño". Se abordaron dos cuestiones principales: evolución e importancia de la familia, poniendo de relieve la diversidad de las estructuras familiares derivadas de diferentes modelos culturales y las nuevas relaciones familiares, y derechos civiles y libertades en el seno de la familia, comprendidos los derechos del niño a ser inscrito con su nombre, a una nacionalidad, a preservar su identidad y a no ser sometido a ninguna forma de violencia mental o física.

187. En sus intervenciones los participantes se concentraron en algunas de estas cuestiones y señalaron que la Convención había contribuido a promover la consideración de los derechos del niño y los derechos y responsabilidades de los padres y otros miembros de la familia y a hacer resaltar la necesidad de remediar las situaciones en que no se respetase plenamente la dignidad del niño como ser humano. Representantes de los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados destacaron el valor fundamental de la Convención como marco para la elaboración y aplicación de sus respectivos programas destinados a mejorar la situación de la familia y a promover la protección de los derechos de sus miembros.

188. Al concluir el debate general, el Comité llegó a algunas conclusiones preliminares que se resumen a continuación.

189. El debate general sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño ha permitido que se examine ampliamente una gran variedad de cuestiones relacionadas con las responsabilidades y los derechos de los padres, el apoyo y la asistencia que debe prestar el Estado a las familias y a sus miembros, la situación y los derechos y libertades fundamentales de los niños en el marco general de la familia.

1. Qué es la familia

190. A juzgar por las diferentes intervenciones, difícilmente se puede propugnar un concepto único de la familia. Debido a la influencia de factores económicos y sociales y de las tradiciones políticas, culturales o religiosas imperantes, la familia se ha configurado de diversas maneras y naturalmente hace frente a diferentes problemas o condiciones de vida. ¿Sería aceptable, entonces, considerar que sólo algunos tipos de estructuras familiares, por ejemplo, la familia nuclear, ampliada, biológica, adoptiva o de un solo progenitor, merecen asistencia y apoyo del Estado y de la sociedad? ¿Podría considerarse que sólo en determinadas circunstancias la familia o la vida familiar tiene un valor social decisivo? ¿Ello según qué criterios jurídicos, políticos, religiosos o de otra índole? ¿Es posible

favorecer un criterio según el cual sólo bajo determinadas condiciones se dará a los niños la oportunidad de disfrutar de derechos que de hecho son inherentes a la dignidad de su naturaleza humana?

191. Todas estas preguntas parecen poner en el primer plano del debate general al valor esencial del principio de no discriminación.

2. Qué es el niño en el seno de la familia

192. Tradicionalmente se ha considerado al niño como un miembro dependiente, invisible y pasivo de la familia. Sólo últimamente el niño se ha vuelto "visible" y la evolución de la situación tiende a crearle además un espacio en que pueda ser oído y respetado. El diálogo, la negociación y la participación han pasado al primer plano de la acción colectiva en favor de la infancia.

193. A su vez la familia se convierte en el marco ideal para la primera etapa de la experiencia democrática de cada uno de sus miembros, incluso los niños. ¿Se trata de un sueño o puede contemplarse también como una tarea y un desafío concretos?

194. Se sabe que queda mucho por hacer. En vista de las circunstancias externas que rodean a la familia y de las tensiones que se producen en su seno, sean de naturaleza económica, social o cultural, siguen dándose a menudo situaciones en las cuales el niño debe trabajar para y con la familia y la niña debe ocuparse de sus hermanos menores y reemplazar a la madre en todas las tareas domésticas, alentada desde la más tierna infancia a prepararse para el papel de madre, etc. A menudo los niños son víctimas de abusos y descuido, y se desconoce su derecho a la integridad física en el supuesto de que la vida privada de la familia automáticamente confiere a los padres la capacidad para tomar decisiones correctas y fundamentadas sobre la "educación responsable de futuros ciudadanos".

195. Se expresó la esperanza de que, adhiriéndose al principio fundamental del interés superior del niño y recurriendo a campañas intensas de sensibilización, información y educación, sería posible acabar con los prejuicios y superar las tradiciones culturales o religiosas que fuesen contrarias a la dignidad del niño, que menoscabasen su desarrollo armonioso o impidiesen su disfrute efectivo de los derechos fundamentales.

3. La situación del niño sin familia

196. En el debate también se abordó la cuestión "a menudo olvidada" de la situación del niño que no tiene familia. En tales casos, ¿se mejoraría el régimen de protección? ¿Podría determinarse el interés superior del niño? ¿El niño dispondría de algún margen de participación? ¿Alguien lo escucharía? ¿Sería posible impedir y combatir la discriminación? En resumen, ¿sería posible que alguna vez se examinara seriamente la situación de estos niños en el contexto de los derechos y libertades fundamentales del ser humano?

197. Todas estas preguntas son un estímulo natural para seguir elaborando, estudiando y debatiendo el tema y para adoptar programas y estrategias concretos a nivel nacional y en el marco de la cooperación internacional. Se reafirmó que la Convención era la referencia común y el documento inspirador de todas ellas. La Convención era, además, el marco más apropiado para examinar los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia como individuos y garantizar su respeto.

198. Los derechos del niño han de adquirir autonomía, pero revestirán un significado especial en el contexto de los derechos de los padres y los demás miembros de la familia, que deben ser reconocidos, respetados y promovidos. Será ésta la única manera de mejorar la situación de la familia misma y promover el respeto hacia ella.

199. El Comité manifestó la esperanza de que el debate estimulara en el futuro el examen y la acción en esta importante esfera.

200. La labor complementaria que realicen tanto el Comité como los demás colaboradores en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño contribuirá a que se sigan elaborando las importantes conclusiones de este debate general.

201. En vista de las contribuciones hechas y de la importancia de las realidades examinadas, el Comité decidió asegurar una labor complementaria a ese debate general y preparar con ese fin un documento de trabajo para examinarlo en su octavo período de sesiones, programado para enero de 1995.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES

202. El siguiente es el proyecto de programa provisional para el octavo período de sesiones:

1. Aprobación del programa.

2. Cuestiones de organización y otros asuntos.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Sistema de documentación e información.

6. Debate general sobre la situación de las niñas.

7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

8. Métodos de trabajo del Comité.

9. Reuniones futuras del Comité.

10. Otros asuntos.

VI. APROBACION DEL INFORME

203. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su séptimo período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre	País de nacionalidad
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi**	Perú
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo II

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 14 DE OCTUBRE DE 1994 (167)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión	Fecha de la entrada en vigor
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 a/	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 a/	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 a/	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 de marzo de 1992
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 a/	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 a/	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia*			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990

* Sucesión.

a/ Denota adhesión.

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión	Fecha de la entrada en vigor
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eritrea	20 de diciembre de 1993	3 de agosto de 1994	2 de septiembre de 1994
Eslovaquia*			1º de enero de 1993
Eslovenia*			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 a/	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 a/	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			17 de septiembre de 1991
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Georgia		2 de junio de 1994 a/	2 de julio de 1994
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 a/	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 a/	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 a/	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irán (República Islámica del)	5 de septiembre de 1991	13 de julio de 1994	12 de agosto de 1994
Iraq		15 de junio de 1994 a/	15 de julio de 1994
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Arabe Libia		15 de abril de 1993 a/	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión	Fecha de la entrada en vigor
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kazajstán	16 de febrero de 1994	12 de agosto de 1994	11 de septiembre de 1994
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kirguistán		7 de octubre de 1994 a/	
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 a/	14 de mayo de 1992 a/
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992 a/	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malawi		2 de enero de 1991 a/	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 a/	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 a/	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 a/	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mozambique	30 de septiembre de 1990	26 de abril de 1994	26 de mayo de 1994
Myanmar		15 de julio de 1991 a/	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nauru		27 de julio de 1994 a/	26 de agosto de 1994
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1993
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 diciembre 1991	15 de enero de 1992
República Arabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa*			1º de enero de 1993

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión	Fecha de la entrada en vigor
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991 a/	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 a/	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzanía	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
San Marino		25 de noviembre de 1991 a/	25 de diciembre de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993 a/	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 a/	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 a/	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992 a/	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 a/	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 a/	19 de octubre de 1993
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Uzbekistán		29 de junio de 1994 a/	29 de julio de 1994
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

Estado Parte	Fecha de la entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992		
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	27 de abril de 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24

Estado Parte	Fecha de la entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	17 de agosto de 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	2 de marzo de 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	12 de septiembre de 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992		
		Informes iniciales que se debieron presentar en 1993		
Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993		
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993		
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
Eslovenia	25 de junio de 1991	24 de junio de 1993		
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993		
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		

Estado Parte	Fecha de la entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993	11 de octubre de 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Líbano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993	6 de julio de 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993		
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzanía	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993	29 de abril de 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993	23 de marzo de 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993		
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993	21 de septiembre de 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se deben presentar en 1994

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994	30 de agosto de 1994	CRC/C/11/Add.5
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994		
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	12 de julio de 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994	17 de junio de 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994		
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994		

Estado Parte	Fecha de la entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	15 de marzo de 1994	CRC/C/11/Add.1
República Centroafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994	10 de mayo de 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995
Armenia	23 de julio de 1993	5 de agosto de 1995
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995
Jamahiriya Arabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995
Nueva Zelandia	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995
República Arabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995
Vanuatu	6 de agosto de 1993	5 de agosto de 1995

Estado Parte	Fecha de la entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
		Informes iniciales que se deben presentar en 1996		
Afganistán	27 de abril de 1994	26 de abril de 1996		
Gabón	11 de marzo de 1994	10 de marzo de 1996		
Japón	22 de mayo de 1994	21 de mayo de 1996		
Luxemburgo	6 de abril de 1994	5 de abril de 1996		
Mozambique	26 de mayo de 1994	25 de mayo de 1996		
Georgia	2 de julio de 1994	1º de julio de 1996		
Iraq	15 de julio de 1994	14 de julio de 1996		
Uzbekistán	29 de julio de 1994	28 de julio de 1996		
Irán (República Islámica del)	12 de agosto de 1994	11 de agosto de 1996		
Nauru	26 de agosto de 1994	25 de agosto de 1996		
Eritrea	2 de septiembre de 1994	1º de septiembre de 1996		
Kazajstán	11 de septiembre de 1994	10 de septiembre de 1996		

Anexo IV

1994 - RESEÑA DE LAS MEDIDAS IMPORTANTES ADOPTADAS EN RELACION CON LOS DERECHOS DEL NIÑO

Presentada por la Relatora, Sra. Marta Santos Pais

INTRODUCCION

Al igual que en años anteriores, la Secretaría nos ha proporcionado una nota detallada en la que se resumen las medidas tomadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos en relación con los derechos del niño. Agradezco a la Secretaría la preparación de esa nota tan detallada, que muestra toda la intensidad y el significado de las actividades desarrolladas en esta esfera y cuán importante son los derechos del niño en las actividades globales de las Naciones Unidas.

En vista de la nota, me voy a limitar a subrayar las medidas más pertinentes tomadas por las Naciones Unidas, incluidos relatores especiales y grupos de trabajo monográficos y órganos de supervisión de tratados, que pueden ser de especial pertinencia para los métodos de trabajo aplicados por el Comité o para la consideración de áreas temáticas en el ámbito de los derechos del niño.

Permítaseme ante todo destacar el impacto singular de la Convención en todo el mundo. Es muy alentador observar que 166 Estados han considerado ya lo que implica el Convenio y han decidido libremente ratificarlo o adherirse a él. Esto significa que, en la actualidad, sólo una docena de Estados tienen que firmar aún y ratificar este instrumento internacional. De ellos, varios lo tienen sometido a estudio o están finalizando el proceso de ratificación.

La comunidad internacional se encuentra, por consiguiente, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, a punto de lograr la ratificación universal de un convenio de derechos humanos. Esto significa que está dispuesta a compartir un marco jurídico común y a guiarse por las mismas referencias éticas para asegurar la promoción y la protección de los derechos del niño. Muestra asimismo cómo los niños allanan el camino para el advenimiento de una actitud política diferente y cómo los derechos de los niños pueden representar la fase inicial del respeto universal de los derechos y libertades fundamentales, realidad ésta que el Comité pudo confirmar en su reciente reunión regional oficiosa en Africa y a la que desea contribuir de manera decisiva. Estoy persuadida de que esta estimulante realidad será un importante hito en la conmemoración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, en 1995.

I. METODOS DE TRABAJO DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A. Volumen de trabajo del Comité

Este éxito sin precedentes nos plantea a todos nosotros un reto cada vez mayor: cómo atender las expectativas creadas por la aceptación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño; cómo mejorar nuestra eficacia para aportar soluciones adecuadas y oportunas a las difíciles situaciones con que se enfrentan muchos niños; cómo reforzar el diálogo con los Estados y ayudarles a buscar las mejores políticas y estrategias para promover y proteger los derechos del niño, y cómo desempeñar debidamente nuestro mandato y ser los portavoces de lo que los niños esperan que se diga en su nombre.

Por todas estas razones, el Comité pidió al Secretario General, en su quinto período de sesiones 1/, que convocara una reunión de los Estados Partes en la Convención, antes o durante el desarrollo del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, a fin de considerar la duración de sus reuniones y de elevar el número de éstas a tres por año. La reunión tendrá lugar el 10 de octubre 2/. Se espera por lo tanto que, en vista de la preocupación reiteradamente expresada por la Comisión de Derechos Humanos 3/ que, de hecho, ha sido reconocida ya en una reunión anterior de los Estados Partes, el Comité esté en condiciones de celebrar tres períodos de sesiones anuales a partir de 1995.

En cualquier caso, es importante que el Comité cuente asimismo con el personal y el apoyo adecuados para poder cumplir su mandato de un modo eficaz y expeditivo, como recordara la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Sólo de ese modo será posible llevar a cabo las funciones que le han sido confiadas en virtud de la propia Convención.

Conviene recordar que hace ya un año el Comité pidió que se le concedieran al menos dos puestos de categoría profesional y uno de la categoría de servicios generales adicionales. Empero, a pesar de la dedicación de los miembros de la Secretaría, el Comité sigue careciendo de un personal claramente necesario. La situación ya no es meramente urgente; de hecho, empieza a ser dramática.

B. Procedimiento sobre medidas urgentes

Como se indicara en períodos anteriores de sesiones del Comité, diferentes órganos creados en virtud de tratados y mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos como el nuestro han reconocido que es esencial que se adopte un procedimiento especial para hacer frente a acontecimientos urgentes, sea mediante la petición de un informe urgente especial o a través del envío de misiones urgentes a los países, a fin de seguir de cerca situaciones particularmente graves, prevenir así su deterioro y limitar el volumen de violaciones de derechos humanos o, incluso, para evitar en la medida de lo posible actos de intimidación o represalias o que se dificulte el acceso a procedimientos de las Naciones Unidas 4/.

En este marco, es interesante recordar las importantes conclusiones de la reunión de relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los Servicios de Asesoramiento, celebrada en junio

último. Durante ella, los participantes destacaron la importancia que tiene el que pueda actuarse cada vez que se producen situaciones urgentes y garantizar el seguimiento de cualquier misión llevada a cabo.

Los participantes reconocieron además, habida cuenta de sus experiencias, de conveniencia de organizar misiones comunes en las cuales la función complementaria de los diferentes mandatos pueda contribuir a una mejor evaluación de la realidad existente y a facilitar mejores orientaciones al Estado de que se trate.

Este espíritu de complementariedad debe, sin embargo, entenderse en un sentido amplio. De hecho, se supone que se aplica a cualquier otro organismo o mecanismo competente del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las oficinas nacionales de las Naciones Unidas, que estarán llamadas a colaborar en cualquier misión, y los órganos de seguimiento establecidos en virtud de tratados.

Así, la cooperación y coordinación de las actividades de derechos humanos será indispensable para asegurar una mejor comprensión de la realidad y la amplia recopilación e intercambio de informaciones basadas en la diversidad de fuentes disponibles, y para evitar la duplicación de esfuerzos, tanto en lo que respecta a los mecanismos de que se trate como a la Secretaría o a los gobiernos. Sólo así será posible que el sistema reaccione rápidamente de un modo eficaz y serio.

C. Presentación de informes

En la declaración adoptada en Viena por los órganos establecidos en virtud de tratados se indica que los informes a los órganos internacionales de supervisión deben presentarse regular y puntualmente. Se considera además que la no presentación de los informes constituye una violación de las obligaciones internacionales. Este punto de vista ha sido desde entonces reiterado por los diferentes comités de expertos en materia de derechos humanos.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recordó que los Estados Partes han asumido voluntariamente el compromiso de presentar informes, lo que hace que ese requisito sea vinculante. Por ello, no le incumbe al Comité limitar las obligaciones asumidas en cuanto a la presentación de informes, en especial porque equivaldría a premiar a un Estado por la presentación tardía de un informe.

El Comité decidió, además, en su último período de sesiones, considerar la situación de cuatro Estados Partes que no han presentado su informe inicial desde que pasaron a ser partes en el Pacto, cosa que hicieron todos ellos antes de 1980. En estos casos, no debiera elaborarse una lista de cuestiones y el relator nacional designado debiera dirigir el debate teniendo en cuenta las directrices adoptadas sobre la presentación de informes y todas las fuentes de información disponibles.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideró también la situación derivada del hecho de que se notifique a última hora la imposibilidad de que el representante de un Estado Parte esté presente

durante el examen de su informe y de cualquier solicitud de aplazamiento del examen con escasísima antelación. En vista de las dificultades que dimanan de esta situación, experimentadas ya por nuestro Comité, el oportuno órgano establecido en virtud de tratados decidió que, una vez que un Estado ha aprobado el correspondiente calendario para el estudio de su informe, el Comité procederá a examinar ese informe en el momento previsto, incluso en ausencia de un representante del Estado Parte.

El Comité debatió, por otra parte, la cuestión de la lista de asuntos basada en los informes presentados por los Estados Partes. Subrayó la importancia que tiene el que las cuestiones planteadas sean precisas y claras, a fin de identificar los asuntos a los que debe concederse prioridad en el diálogo con los representantes del Estado Parte.

El Comité celebró además un interesante debate sobre el contenido de las observaciones finales adoptadas tras el examen del informe de cada Estado Parte. Se subrayó en esa oportunidad que debiera establecerse una clara distinción entre "factores y dificultades" y "principales motivos de preocupación" y que, en tanto que los primeros debieran abarcar las situaciones de las que no puede considerarse responsable al gobierno, como es el caso de las catástrofes naturales, el segundo epígrafe debiera reservarse para aquellas cuestiones en las que el gobierno no haya estado a la altura de sus responsabilidades en virtud del Pacto 5/.

D. Medidas de seguimiento y programas de asesoramiento o asistencia técnica

El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado en diversas ocasiones cuán importante es asegurar un estudio periódico de la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, así como el seguimiento de cualquier programa de asesoramiento técnico o de asistencia que haya podido proponer. Esta preocupación es compartida por otros órganos establecidos en virtud de tratados, así como por los relatores temáticos y nacionales o grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos ha invitado una vez más a los órganos establecidos en virtud de tratados, a los relatores especiales y a los grupos de trabajo a que sigan incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre proyectos concretos que se lleven a cabo bajo el programa de servicios de asesoramiento. El Secretario General ha pedido al mismo tiempo que se sigan y evalúen tales actividades.

En este marco pueden considerarse diferentes actividades, tales como la organización de seminarios y de cursos de formación, o la preparación de textos jurídicos básicos en conformidad con los convenios internacionales de derechos humanos.

Este ha sido uno de los sectores a los que ha concedido particular atención el Comité, que ha mostrado su clara voluntad de cooperar con el Centro de Derechos Humanos, así como con otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, e incluso con organizaciones no gubernamentales. Por ello, se ha incluido en los informes del Comité un

cuadro especial a fin de identificar claramente los sectores en los que se recomienda asesoramiento técnico o asistencia, con arreglo al artículo 45 de la Convención.

Es, en consecuencia, tranquilizador apreciar ese mismo enfoque en el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los servicios de asesoramiento en el ámbito de los derechos humanos. En el informe, se declara en particular, en relación con el papel de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito especial, que:

> "Las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de derechos humanos son protagonistas fundamentales del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Las organizaciones no gubernamentales colaboran en la prestación de esa asistencia y al mismo tiempo son destinatarias y beneficiarias de ella. De este modo, al impulsar el objetivo del programa de fortalecer la sociedad civil, el Centro recibe cada vez más pedidos de gobiernos y otras instituciones para que preste asistencia a organizaciones no gubernamentales nacionales, requiriendo su aporte, invitándoles a los seminarios y cursos de capacitación y dando apoyo a los proyectos que ellas elaboran." 6/

Los servicios de asesoramiento son indispensables para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, nunca deben considerarse como un sucedáneo del programa de supervisión de derechos humanos, sino más bien como una indicación de cómo combinar la asistencia con la responsabilidad. Como se subraya en la resolución 1994/69 de la Comisión de Derechos Humanos, la prestación de servicios de asesoramiento no reduce en modo alguno la responsabilidad de un gobierno de rendir cuentas por la situación de los derechos humanos, ni le exime en su caso de ser objeto de escrutinio en virtud de los distintos procedimientos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas.

E. Reservas

Con el deseo de contribuir a la plena aplicación de los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité ha planteado sistemáticamente a los Estados Partes, en el curso del proceso de presentación de informes, la cuestión de las reservas. Esta política, inspirada en el artículo 51 de la Convención, ha sido celebrada en diversas ocasiones por la Comisión de Derechos Humanos, y en la práctica, ha allanado el camino para que los Estados Partes se planteen el estudio e incluso la retirada de las reservas previamente introducidas.

La cuestión de las reservas es, por lo tanto, de creciente interés para otros órganos establecidos en virtud de tratados, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, e incluso letrados individuales que efectúan estudios en esta esfera. La reunión de presidentes celebrada la semana última ha debatido también una vez más esta cuestión crucial.

Sin embargo, lo que yo quisiera destacar en este momento es el hecho de que el Comité de Derechos Humanos ha decidido adoptar un comentario general sobre cuestiones relacionadas con las reservas formuladas en relación con el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se espera que ese comentario general, que naturalmente constituirá una referencia importante para nuestra labor, sea adoptado en un próximo futuro.

F. Educación en materia de derechos humanos

El año pasado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo hincapié el año último en la importancia de incluir el tema de los derechos humanos en los programas y políticas educativos y pidió a todos los Estados que incluyeran los derechos humanos en los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

La Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo octavo período de sesiones que examinara propuestas para celebrar un decenio de las Naciones Unidas para la educación, en la esfera de los derechos humanos, que el Secretario General incorporaría en un plan de acción y serían presentadas al próximo período de sesiones de la Asamblea General con miras a la proclamación de ese decenio 7/.

La Comisión de Derechos Humanos hizo suya esa decisión y acordó entre otras cosas:

a) instar a los Estados a desarrollar programas y libros para la enseñanza de los derechos humanos en la educación primaria y secundaria y a que desarrollen planes de trabajo para contribuir a los objetivos del decenio de derechos humanos;

b) alentar a los órganos de seguimiento de los derechos humanos, incluido el Comité de los Derechos del Niño, a que intensifiquen sus esfuerzos relativos a la implementación por los Estados Partes de sus obligaciones que pudieran derivar de un tratado en relación con la educación y sus aspectos vinculados con los derechos humanos, así como solicitar a los Estados Partes que incluyan en sus informes informaciones relacionadas con el contexto y alcance de la educación formal e informal en la esfera de los derechos humanos.

Todo parece indicar, por consiguiente, que 1995, que marca el quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, será el año del lanzamiento de este decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Es además pertinente recordar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebrará próximamente su debate general sobre educación e información pública en materia de derechos humanos, debate en el que nuestro Comité está interesado en participar 8/.

Todo esto muestra la innegable importancia que la educación en materia de derechos humanos está adquiriendo y el interés que suscita dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se confía, por lo tanto, en que se contribuya así a dar un énfasis decisivo a las recomendaciones que nuestro Comité ha formulado a menudo a los Estados Partes para que incluyan la Convención de los Derechos del Niño en los programas de estudio escolares.

G. Información pública

Este es un sector al que el Comité ha concedido continuamente particular atención, reflejando así la importancia que la propia Convención atribuye a la amplia difusión y comprensión de sus principios y disposiciones.

En su informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General ha señalado que la campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos se ha ajustado a tres objetivos principales:

a) estimular el interés del público por las cuestiones de derechos humanos;

b) crear una conciencia pública de los principios en que se basan las normas de derechos humanos;

c) fomentar una mayor participación de la comunidad internacional en los asuntos de derechos humanos.

Confirmando el éxito de las actividades desplegadas en esta esfera, el mismo informe refleja el considerable aumento del ritmo a que se ratifican tratados de derechos humanos, mencionando como ejemplo significativo la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según el informe, el Centro de Derechos Humanos ha llevado a cabo una amplia revisión y evaluación de su programa a fin de elaborar una nueva estrategia informativa. Para ello, ha creado un Grupo de Trabajo sobre Información dentro del Servicio de Asesoramiento, de Asistencia Técnica e Información.

Una de las cuestiones ya consideradas fue la creación de una biblioteca en el Centro en 1994, atendiendo las solicitudes formuladas por los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos para la creación de una sección de documentación e información que promueva una mayor coordinación entre los diversos órganos y evite duplicaciones o interpretaciones divergentes de normas comparables. Hubo un acuerdo general, que estoy segura de que merecerá nuestro beneplácito, en el sentido de que una biblioteca interna facilitaría mucho los trabajos de los miembros de los órganos establecidos en virtud de tratados, así como los del personal del Centro.

El documento da cuenta además de las publicaciones que se están revisando, tales como el Folleto Informativo Nº 10 sobre los derechos del niño y el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos en el que se espera se incluya un capítulo sobre la Convención, así como otras publicaciones recientes, tales como el Manual para instituciones educativas de asistencia social y para trabajadores sociales y el Handbook on International Standards related to Pre-trial Detention. Estoy segura de que esos documentos serán de suma importancia para nuestras tareas y que en ellos podrá aprovecharse útilmente la experiencia del Comité si se le ofrece la oportunidad de contribuir a su preparación.

Por último, quisiera recordar la resolución 1994/52 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se insta al Secretario General a que utilice en forma más intensa y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas con objeto de difundir oportunamente información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos, incluidos los informes de los Estados Partes a los órganos creados en virtud de tratados. A tal efecto, esos centros deberán estar provistos de cantidades adecuadas de esos documentos, tanto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como en los idiomas nacionales pertinentes. Confiemos en que esta idea sea pronto una realidad.

II. CUESTIONES DE INTERES PARA EL COMITE

Como en años anteriores, es extremadamente difícil seleccionar las cuestiones de que habrá que ocuparse en vista de la prolongada lista de temas que examinan otros órganos de las Naciones Unidas, que tienen pertinencia para la labor del Comité. Por una parte, la Convención se está afirmando como referencia natural para los estudios e informes emprendidos; por otra, las actividades realizadas se relacionan muy frecuentemente con la infancia y el disfrute de sus derechos. Ejemplo importante de ello es el conjunto de Directrices sobre la protección y el cuidado de los niños refugiados, publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que se inspiran plenamente en la Convención y se han elaborado a la luz de sus principios generales. Ese trabajo demuestra innegablemente que es posible utilizar la Convención de manera eficaz y significativa como marco de acción y para promover la cooperación internacional.

En el período extraordinario de sesiones que celebró el Comité en abril tuvimos la oportunidad de estudiar algunas de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en las esferas relacionadas con los niños en los conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía, así como la situación de los niños que se ven obligados a vivir o trabajar en la calle para sobrevivir. La posición adoptada por el Comité respecto de esas tres esferas, que fue considerada extensamente en los dos debates generales sobre este tema que el Comité celebró anteriormente, figura en el informe de dicho período de sesiones.

Actualmente es importante señalar que los dos grupos de trabajo establecidos por la Comisión para examinar la redacción de un protocolo facultativo por el que se aumente a 18 años la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas, así como para desempeñar la tarea de elaborar directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, se reunirán en breve en Ginebra 9/.

Entretanto, es interesante señalar que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, consideró también todas esas situaciones. Se instó especialmente a los Estados a que establecieran y reforzaran programas educativos que advirtieran a los niños de los peligros de la explotación sexual y de sus consecuencias, tanto para

las personas como para la sociedad. También se les pidió que adoptaran medidas para proteger a los menores a fin de que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella.

Sin embargo, el acontecimiento importante que desearía destacar en este momento es el nombramiento por el Secretario General de la Sra. Graça Machel, de Mozambique, para que lleve a cabo el importante estudio solicitado por nuestro Comité sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. Si bien ha sido nombrada hace muy poco, es de esperar que la Sra. Machel presente en breve un documento preliminar al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

Como ustedes recordarán, según lo dispuesto en la resolución aprobada el año pasado por la Asamblea General, se ha pedido al Comité de los Derechos del Niño que haga una contribución a este estudio. Así pues, tendremos la oportunidad de proseguir las deliberaciones que realizamos anteriormente en esta esfera durante el debate general sobre los temas correspondientes y como preparación para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

A. Administración de la justicia de menores

Esta esfera ha sido sin duda alguna crucial para nuestras actividades. Por ello, hemos reafirmado con frecuencia nuestro enorme interés por participar en la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales referentes a los derechos humanos de los menores detenidos 10/.

Tras las decisiones aprobadas previamente por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la Comisión de Derechos Humanos, el seminario se celebrará del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1994 en Viena. Será acogido por el Gobierno de Austria y organizado en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el UNICEF. Es de esperar que las recomendaciones que se aprueben al concluir la reunión sean de gran valor para mejorar la situación de los niños relacionados con el sistema de administración de justicia de menores, así como para un serio examen de las normas de las Naciones Unidas en esta esfera.

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó recientemente una nueva resolución sobre la situación de los niños privados de libertad.

Recordando cuán vulnerables son esos menores a las distintas formas de abusos, abandono e injusticia, y la imborrable y profunda repercusión que esas experiencias traumáticas tienen para el desarrollo de sus personalidades, y reiterando su profunda preocupación acerca de la situación de los niños privados de libertad, la Subcomisión invitó al Comité de los Derechos del Niño a que diera prioridad a un examen detenido del tema "La situación de los niños privados de la libertad".

A mi juicio, sería extremadamente oportuno dedicar uno de nuestros futuros debates generales a esa cuestión. Al tiempo que reiteramos nuestra constante preocupación por esta esfera, en la que es absolutamente necesaria

una protección especial para los niños, y aprovechando la considerable experiencia que representa el examen de los informes de un número importante de Estados Partes, también podríamos utilizar los resultados de la reunión de Viena, que sin duda alguna será una ocasión muy especial para preparar este acontecimientos y darnos garantías de su éxito.

B. La violencia contra los niños

En el marco de su mandato, el Comité ha prestado particular atención al derecho del niño a su integridad física. En la misma vena, ha subrayado que el castigo corporal de los niños es incompatible con la Convención y con frecuencia ha propuesto que se revise la legislación actual, así como que se desarrolle la conciencia y se lleven a cabo campañas educativas para impedir que se abuse de los niños y evitar que se les castiga físicamente.

Esta preocupación ha sido compartida por distintos órganos de las Naciones Unidas, con frecuencia vinculados a la promoción de la situación de la niña y la persistencia de las prácticas tradicionales que afectan a su salud.

En realidad, durante su último período de sesiones, la Asamblea General aprobó la importante Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 11/ que define concretamente una amplia gama de realidades tales como la violencia en la familia, el abuso sexual de las niñas en el hogar y la mutilación sexual femenina. Subraya la importancia de que se impidan esas situaciones y que se proteja y rehabilite a las víctimas. Además, pide a los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, que promuevan su coordinación y se ocupen eficazmente de esta cuestión.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer 12/ y recordó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son inalienables y parte integral e indivisible de los derechos humanos universales.

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó otra resolución sobre este tema 13/ en su tercer período de sesiones celebrado en abril. En este texto destaca específicamente la importancia del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, pidió a los Estados que adoptaran todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, que difundieran información sobre este instrumento y promovieran una mayor comprensión del mismo, y que retiraran las reservas que pudieran guardar relación con la cuestión de la violencia contra los niños, que fueran en contra del objeto y de la finalidad de la Convención o que de alguna otra forma fueran incompatibles con el derecho internacional de los tratados.

Es de esperar que, tal como lo ha pedido la Comisión, se refuerce su cooperación con el Comité de los Derechos del Niño en un futuro próximo.

La Subcomisión prestó especial atención a la cuestión de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de los niños, así como a la condición de la niña. En realidad, tras haber examinado las conclusiones del segundo Seminario Regional de las Naciones Unidas, celebrado en julio, decidió aprobar un Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños. Además, la Subcomisión ha decidido considerar los derechos humanos de la niña en relación con cada uno de los temas de su programa, así como en todos los estudios emprendidos por la Subcomisión.

C. Minorías

La protección de las minorías sigue mereciendo una atención esencial en todos los distintos órganos de las Naciones Unidas. De hecho, tanto el Comité de Derechos Humanos como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han deliberado prolongadamente acerca de la cuestión de sus derechos y de su aplicación.

El Comité de Derechos Humanos ha aprobado recientemente unas observaciones generales, en las que interpreta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naturalmente es un importante documento de referencia que merece ser examinado cuidadosamente por nuestro Comité. Permítanme señalar, por el momento, algunas medidas importantes en él reseñadas:

a) los derechos reconocidos por el Pacto corresponden a todos los individuos que se encuentren en el territorio y estén sujetos a la jurisdicción del Estado, a no ser los derechos aplicables exclusivamente a los ciudadanos, tal como sucede con los derechos políticos; el ejercicio de estos derechos también corresponde a los residentes no permanentes tales como los trabajadores migrantes o los visitantes a un Estado Parte que constituyan una minoría;

b) si bien lo expresa en términos negativos, el artículo 27 reconoce ciertamente la existencia de un derecho y exige que no se deniegue; por consiguiente, todo Estado Parte está obligado a asegurar la realización y el ejercicio de ese derecho y a ampararlo contra toda negativa o violación; también se requieren medidas positivas;

c) aunque los derechos protegidos son derechos individuales, dependen a su vez de que el grupo minoritario pueda mantener su cultura, idioma o religión; por consiguiente, quizás sea necesario que los Estados adopten medidas positivas para proteger la identidad de la minoría y los derechos de sus miembros;

d) la protección de estos derechos tiene como objeto garantizar la supervivencia y el constante desarrollo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías de que se trate, enriqueciendo así a la sociedad en su conjunto.

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siguiendo el estudio de Asbjorn Eide sobre la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, y recordando

las importantes contribuciones hechas por distintos órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité de los Derechos del Niño, recomendó que se estableciera un grupo de trabajo para examinar, entre otras cosas, la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en 1992. En caso de que lo apruebe el Consejo Económico y Social, este nuevo mecanismo permitirá supervisar la aplicación de dicha declaración.

D. Derechos económicos, sociales y culturales

Es probable que la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales haya sido aquella en la que se ha llevado a cabo la mayor variedad de actividades de interés. Se adoptaron diversas resoluciones, se emprendieron estudios y se celebraron debates sobre diversos temas, por no mencionar el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre el Desarrollo Social.

La situación de los niños que viven en condiciones de extrema pobreza está atrayendo un interés cada vez mayor. Por ello, 1996 será el Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza. En la Comisión de Derechos Humanos se alentó a nuestro Comité a que siguiera teniendo en cuenta esta situación a fin de promover el disfrute por todos los niños de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño 14/. Con toda seguridad, el debate general que va a celebrarse en breve sobre la función de la familia en la promoción de los derechos del niño será una ocasión especial para reafirmar nuestro interés y hacer recomendaciones sobre el examen de esta esfera de tanta importancia.

En relación con esta situación vale la pena mencionar la atención que la Subcomisión ha dedicado al derecho a una vivienda adecuada. Después del estudio preparado por uno de sus miembros, la Subcomisión subrayó que una de las esferas en que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y los derechos del niño es más aparente es la situación de pobreza muy difundida que crea condiciones inadecuadas de vivienda y de vida. Con este espíritu, la Subcomisión pidió al Comité de los Derechos del Niño que prestara atención especial a la cuestión de los derechos a la vivienda de los niños y de sus familias cuando examinara los informes de los Estados Partes, y que dedicara un día del debate general a la cuestión de la repercusión de la pobreza y de las condiciones inadecuadas de vida y vivienda sobre los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

A la luz de esta solicitud, el Comité quizá desee incluir esta importante cuestión en la lista de temas para estudio. Con ello podría promover la atención que todos los órganos competentes asignan a esta difícil esfera, así como obtener más información acerca de las medidas adoptadas en ella. En realidad, están produciéndose acontecimientos positivos, tales como la reciente decisión del Banco Interamericano de Desarrollo de ofrecer asistencia con financiación no reembolsable a miles de niños latinoamericanos que viven en condiciones de extrema pobreza y que carecen de hogares estables.

Como dijimos en el anterior período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró un debate general sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos humanos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y la transición a una economía de mercado, cuestión fundamental en nuestro examen de los informes de los Estados Partes y, en particular, de la forma en que aplican el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Durante el debate, el Comité insistió en que las políticas de ajuste estructural y transición corresponden a los distintos países del mundo y no vienen impuestas por las fuerzas externas. En realidad, son los gobiernos quienes deciden si es necesario reestructurar y adaptar sus economías.

El Comité reconoció también que las organizaciones internacionales están centrándose demasiado en sus propios mandatos, que no se definen en función de los derechos humanos. No obstante recordó que el punto de partida siempre debería ser el acceso a un nivel mínimo de disfrute de los derechos económicos y sociales fundamentales, y que tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial deberían insistir en la responsabilidad que corresponde a los Estados de respetar los derechos humanos y de conferir poderes a sus poblaciones.

Además, afirmó que cuando un programa de ajuste estructural entrañe la privatización de parte de la economía o del programa social, o una limitación de los gastos sociales y, por consiguiente, deje en la pobreza a un número mayor de personas y dé acceso a un número menor de personas a los cuidados sanitarios y a la educación, se puede considerar un fracaso.

Es interesante señalar que tanto el FMI como el PNUD participaron en los debates. El FMI subrayó que su finalidad no es promover el crecimiento sino detener el deterioro, y que se interesa en ofrecer oportunidades a todos los sectores de la sociedad. Por su parte, el PNUD consideró que las políticas de ajuste estructural eran medidas necesarias para llegar a la recuperación económica. No obstante, insistió en que el desarrollo debería medirse no solamente en términos de ingreso per cápita, sino también en términos de la realización de los derechos a los cuidados sanitarios o a la educación, consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Por ello, propuso un enfoque multidisciplinario y que se establecieran vínculos entre los órganos que se ocupan de las cuestiones económicas y los que se ocupan de los derechos humanos.

En el curso de los debates se afirmó con frecuencia que los derechos humanos deben primar sobre los valores económicos, aun en períodos de dificultades económicas. Además, se reconoció que el concepto de las redes de seguridad social podía ser negativo, ya que suponía que los miembros más pobres de la sociedad deberían asumir la carga principal de los costos sociales causados por las políticas orientadas al mercado.

Estas consideraciones me llevan a la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre el Desarrollo Social. Es uno de los principales acontecimientos previstos para 1995, en el cual, tal como ya lo ha dicho, se propone participar el Comité 15/. De hecho, se basa en la Cumbre Mundial en Favor

de la Infancia y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que naturalmente han tenido consecuencias para nuestra labor. Para confirmar la importancia de esta reunión baste mencionar la declaración hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas ante el Comité Preparatorio que se reunió en enero pasado en Nueva York. Según el Sr. Boutros Boutros-Ghali "el nivel de desarrollo social de una sociedad se puede medir por la condición de la mujer y del niño en dicha sociedad".

Algunos órganos de derechos humanos han expresado su descontento por la insuficiente importancia que en las distintas sesiones preparatorias se ha atribuido a los derechos humanos y, en particular, a los derechos económicos, sociales y culturales. En realidad, la Subcomisión sugirió recientemente que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales actuara como supervisor para el plan de acción que se aprobará en la Cumbre; propuesta que el Comité ya había formulado previamente.

Sin adoptar ninguna posición respecto de esta propuesta, es importante señalar que la actividad de la Cumbre se relaciona con las de los actuales órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y que naturalmente tiene en cuenta la labor que éstos realizan. En realidad, el proyecto de declaración y el programa de acción que ha de aprobar la Cumbre, preparados recientemente en Nueva York, insisten en que la Cumbre, que se celebrará en el año del cincuentenario de las Naciones Unidas, ofrecerá una oportunidad de dar nueva expresión a la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Estos dos documentos merecen ser estudiados con gran cuidado por nuestro Comité. En todo caso, conviene insistir en la importancia que atribuyen a la solidaridad, la responsabilidad y la libertad como valores esenciales de nuestras sociedades.

A la luz de esos valores, se reconoce que es inaceptable que quienes son menos capaces de ajustarse al cambio tengan que asumir la mayor carga de la transformación económica y social del mundo. Reducir las desigualdades sociales y lograr un nivel sostenible de desarrollo es una medida de nuestra solidaridad como individuos, miembros de la sociedad y de la comunidad internacional.

Análogamente, se dice que ocuparse de las desigualdades entre los países y forjar una auténtica cooperación y solidaridad económica internacional exige el compromiso multilateral de mejorar y hacer más equitativo el funcionamiento de la economía internacional.

Estoy seguro de que esos principios, que en realidad reflejan el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, serán valiosos para las actividades de supervisión del Comité.

Esta panorámica general y larga, aun cuando solamente destaque algunos de los acontecimientos esenciales ocurridos durante el año, siempre será incompleta. Sin embargo, ello expresa exactamente la repercusión que los derechos del niño tienen en la sociedad actual. Por consiguiente, lo que tenemos que resolver es cómo utilizar toda esta energía, entusiasmo y voluntad política para mejorar de manera decisiva la situación de la infancia y promover el nivel de disfrute de sus derechos.

1/ CRC/C/24, recomendación 1.

2/ Véase el documento CRC/SP/10.

3/ Véase la resolución 1994/91.

4/ Véase la resolución 1994/70 de la Comisión.

5/ Véase el documento E/C.12/1994/SR.6.

6/ E/CN.4/1994/78, párr. 165.

7/ Véase la resolución 48/127 de la Asamblea General.

8/ Véase el documento CRC/C/24, recomendación 3.4.

9/ El Grupo de Trabajo sobre conflictos armados se reunirá del 31 de octubre al 11 de noviembre, y el Grupo de Trabajo sobre la venta de niños del 14 al 25 de noviembre.

10/ Véase, entre otras, la recomendación 3.3 aprobada en el quinto período de sesiones del Comité (CRC/C/24).

11/ Véase la resolución 48/104.

12/ Véase la resolución 1994/45.

13/ Véase la resolución 3/1.

14/ Véase también el estudio preparado por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/19).

15/ Véase la resolución 3.3, aprobada en el quinto período de sesiones (CRC/C/24).

Anexo V

PANORAMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE INFORMES

Comité de los Derechos del Niño

El siguiente panorama general del procedimiento de elaboración de informes fue adoptado por el Comité de los Derechos del Niño en el séptimo período de sesiones, celebrado en octubre de 1994.

Introducción

1. El Comité de los Derechos del Niño se reunió por primera vez en 1991, poco después de que las reuniones de los Estados Partes eligieran a sus diez miembros. Desde un primer momento, el Comité comenzó a elaborar métodos de trabajo adecuados para contribuir en forma eficaz y constructiva a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los métodos se han desarrollado y perfeccionado, pero en gran medida siguen girando entorno al mismo criterio original.

2. El siguiente panorama general tiene por objeto conseguir que los procedimientos en vigor sean más transparentes y más accesibles para los Estados Partes y a otros interesados en la aplicación de la Convención, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades competentes como las organizaciones no gubernamentales.

A. Directrices generales para la elaboración de informes

3. El Comité ha tratado de estructurar el proceso de elaboración de informes y el diálogo con el Estado Parte de tal manera que las cuestiones de mayor interés se traten de forma metódica e informativa. Con ese fin, el Comité ha preparado directrices respecto de la forma y contenido de los informes iniciales que deben presentar los Estados Partes con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención. Esas directrices, que figuran en el documento CRC/C/5, tienen carácter público y se han distribuido entre todos los Estados Partes interesados. El Comité recomienda vivamente a todos los Estados Partes que le presenten sus informes con arreglo a esas directrices, de manera concienzuda y dentro del plazo.

4. En las directrices se pide que en los informes se facilite la información pertinente sobre medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo o de otra índole, incluidos datos estadísticos, para que el Comité cuente con una base adecuada para sus análisis. Se pide a los Estados Partes que indiquen las "circunstancias y dificultades con que se ha tropezado" y "los progresos realizados". También se pide información sobre las "prioridades de aplicación" y los "objetivos específicos" para el futuro.

5. Con el fin de facilitar un examen más estructurado, en las directrices se agrupan los artículos según su contenido y en un orden lógico:

a) medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y párr. 6 del art. 44);

b) definición del niño (art. 1);

c) principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12);

d) derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, 13 a 17 e inciso a) del art. 37);

e) entorno familiar y otro tipo de tutela (arts. 5, párrs. 1 y 2 del art. 18, arts. 9 y 10, párr. 4 del art. 27, arts. 20, 21, 11, 19, 39 y 25);

f) salud y bienestar básicos (párr. 2 del art. 6, arts. 23, 24, 26, párr. 3 del art. 18 y párrs. 1, 2 y 3 del art. 27);

g) enseñanza, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29 y 31);

h) medidas especiales de protección;

i) niños en situaciones de emergencia (arts. 22, 38 y 39);

ii) niños en conflicto con la justicia (arts. 40, 37 y 39);

iii) niños en situaciones de explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (arts. 32, 33, 34, 35, 36 y 39);

iv) niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena (art. 30).

Esta lista contiene también los temas que se examinarán con los Estados Partes.

6. Las directrices se refieren a los informes iniciales que deben presentarse en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte interesado. Se preparará otro conjunto de directrices para la elaboración de los informes periódicos que se presentarán cada cinco años; los primeros deberán presentarse en septiembre de 1997.

B. Examen de los informes de los Estados Partes

Labor del grupo de trabajo previo al período de sesiones

7. El examen del informe de un Estado Parte con los representantes del Gobierno se prepara por un grupo de trabajo. Normalmente, el grupo de trabajo se reúne inmediatamente después de un período de sesiones del Comité para preparar el siguiente. Se invita a todos los miembros del Comité a

participar en la reunión previa al período de sesiones. Estas reuniones no son públicas y no se levantan actas oficiales. Las decisiones que adopte el grupo de trabajo se comunican al Comité en su siguiente sesión plenaria.

8. El objetivo principal del grupo de trabajo es determinar con antelación las cuestiones más importantes que deberán examinarse con los representantes de los Estados. Se pretende poner por anticipado en conocimiento de los Estados Partes las cuestiones más importantes que podrían surgir durante el examen de los informes. La Convención sobre los Derechos del Niño es amplia, compleja y de vasto alcance; si los representantes de los gobiernos tienen la posibilidad de preparar con tiempo sus respuestas a algunas de las principales cuestiones, las deliberaciones pueden resultar más constructivas.

9. Para uso del grupo de trabajo previo al período de sesiones la Secretaría prepara expedientes en los que se incluye información sobre cada uno de los países cuyos informes se examinarán. Con tal fin, el Comité invita a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes a presentar documentación pertinente a la Secretaría. Parte de la información se incluye en los estudios analíticos por países, y otra parte queda incorporada en los expedientes que están a disposición de los miembros del Comité durante los períodos de sesiones.

10. Interesa en especial recibir documentación pertinente de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas como el UNICEF, la OIT, la OMS, el ACNUR, la UNESCO, el PNUD y el Banco Mundial, así como de otros órganos y mecanismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y también de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Esas conclusiones son también valiosas cuando se trata de debatir el tema del asesoramiento o la asistencia técnica en el marco del inciso b) del artículo 45 de la Convención.

11. Representantes de los órganos y organismos de las Naciones Unidas participan en las reuniones del grupo de trabajo y le facilitan asesoramiento especializado. El grupo de trabajo también puede invitar a representantes de otros órganos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que le proporcionen información.

12. El grupo de trabajo prepara una lista de cuestiones que se envía al gobierno respectivo por vía diplomática. Para hacer más eficiente el diálogo, el Comité pide al Estado Parte que presente sus respuestas a la lista de cuestiones, por escrito y antes del período de sesiones con tiempo suficiente para traducirlas a los idiomas de trabajo del Comité.

13. Envía también al Estado Parte una invitación a asistir a un futuro período de sesiones del Comité indicándose la fecha, la hora y el lugar donde se prevé que tendrán lugar las deliberaciones.

Presentación del informe

14. El informe del Estado Parte se examinará en el curso de sesiones públicas y abiertas del Comité durante las cuales harán uso de la palabra los representantes del Estado y los miembros del Comité. Están representados

órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas. Se publican actas resumidas y se invita al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas a rendir cuenta de las actuaciones en sus comunicados de prensa. Pueden asistir también otros periodistas, así como representantes de organizaciones no gubernamentales y cualquier persona interesada.

15. Una vez que la situación objetiva ha sido en gran medida aclarada por escrito, las deliberaciones deberían poder orientarse hacia el análisis de los "progresos realizados" y de las "circunstancias y dificultades con que se ha tropezado" en la aplicación de la Convención. Puesto que todo el proceso tiene un propósito constructivo, se debe destinar tiempo suficiente a examinar las "prioridades de aplicación" y los "objetivos para el futuro". Por estos motivos el Comité desea que el Estado Parte esté representado por delegados que tengan una responsabilidad concreta en la adopción de decisiones estratégicas relacionadas con los derechos del niño. Cuando las delegaciones están presididas por un funcionario con responsabilidades en el Gobierno, es más probable que las discusiones sean más fructíferas y tengan mayores repercusiones en la formulación de políticas y en las actividades de aplicación.

16. Después de una breve presentación del informe, se pide a la delegación del Estado que proporcione información sobre los temas a los que se ha hecho referencia en la lista de cuestiones, comenzando por la primera sección de las directrices, es decir, las medidas generales de aplicación. Se inicia así el diálogo. Si lo desean, los miembros del Comité pueden formular nuevas preguntas o hacer observaciones sobre las respuestas escritas u orales, y la delegación puede responder. Así, el diálogo sigue paso a paso por los siguientes grupos de cuestiones de conformidad con las directrices.

17. Puede preguntarse a los Estados Partes que han formulado reservas a la Convención acerca de las consecuencias de esa posición a tenor del párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, donde se establece que no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y propósito de la Convención. Otro punto de referencia es la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, en el sentido de que las reservas se formulen con la mayor precisión y minuciosidad posibles y que los Estados reconsideren regularmente cualquier reserva que hayan hecho con miras a retirarla.

18. Cuando la discusión va llegando a su fin, los miembros del Comité resumen sus observaciones sobre el informe y sobre las deliberaciones propiamente dichas y también pueden hacer algunas sugerencias y recomendaciones. Por último, se invita a la delegación del Estado a hacer una declaración final. Con posterioridad, en el curso de una sesión privada, el Comité se pondrá de acuerdo sobre las observaciones finales que se formularán por escrito y que comprenderán las sugerencias y recomendaciones. Si se estima que la información proporcionada es insuficiente o que es necesario aclarar más algunas cuestiones y si se acuerda que las deliberaciones sobre el informe proseguirán en un período de sesiones ulterior, las observaciones tendrán carácter preliminar y así se informará al Estado Parte.

19. Las observaciones finales abordan por lo general los siguientes aspectos: una introducción; aspectos positivos (incluidos los progresos realizados); circunstancias y dificultades que obstaculizan la aplicación; principales temas de preocupación; sugerencias y recomendaciones dirigidas al Estado Parte. Por lo general, las observaciones preliminares tienen una estructura análoga, pero se deja en claro que no tienen carácter definitivo.

20. En sus observaciones, el Comité puede pedir al Estado Parte que proporcione información complementaria, tal como se dispone en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, con objeto de poder evaluar mejor la situación existente en el Estado Parte. Se fijará una fecha límite para la presentación de esa información por escrito.

21. Las observaciones finales se hacen públicas el último día del período de sesiones del Comité al aprobarse el informe del cual forman parte. Una vez aprobadas, se ponen a disposición de los Estados Partes interesados y se publican también como documentos oficiales del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 44 de la Convención, los informes del Comité se someten cada dos años a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social.

22. Con arreglo al espíritu del párrafo 6 del artículo 44, es importante que se dé una amplia difusión a las observaciones finales en el Estado Parte interesado. Si así lo desea, el Estado Parte puede comentar cualquiera de las observaciones en el contexto de cualquier otra información adicional que proporcione al Comité.

C. Procedimientos para las medidas de seguimiento

23. Se da por sentado que en el informe siguiente el Estado Parte se ocupará en forma detallada de todos los problemas puestos de manifiesto por el Comité en las observaciones finales. El Comité puede mencionar en sus observaciones cuestiones concretas sobre las cuales le interesa especialmente recibir información detallada.

24. En los casos en los que el Comité haya solicitado información adicional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44, esa información se incluirá en el programa de un ulterior período de sesiones.

25. Cuando el examen del informe de un Estado Parte finaliza con la publicación de observaciones preliminares por el Comité, el diálogo continuará en un período de sesiones ulterior. En las observaciones preliminares se esbozan las cuestiones que deberán examinarse en la etapa siguiente y se especifica qué información adicional desea recibir el Comité, por anticipado y por escrito.

26. De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45, el Comité puede transmitir a los organismos y órganos pertinentes, incluido el Centro de Derechos Humanos, todos los informes de los Estados Partes que contengan una petición o que indiquen la necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnica, junto con las observaciones y sugerencias del Comité. Esto se refiere tanto a las necesidades relativas al proceso de elaboración de informes como a los programas de aplicación.

27. Los Estados pueden pedir apoyo al Programa de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos. Esas peticiones pueden referirse a los exámenes exigidos para la ratificación o adhesión y a la preparación del informe, así como a seminarios de formación y otras actividades que permitan dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención e incorporarlos en la legislación y los planes de acción nacionales.

28. Las observaciones finales del Comité se difunden entre todos los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como otros órganos competentes y pueden servir de base para las deliberaciones sobre la cooperación internacional. En sus observaciones, el Comité puede también hacer referencia en particular a la necesidad y a las posibilidades de dicha cooperación.

D. Procedimiento en relación con los informes pendientes

29. La Convención establece la obligatoriedad de presentar los informes dentro de un plazo. El Comité insiste en la importancia de presentar los informes a su debido tiempo.

30. Se lleva un registro de la presentación de informes, donde se especifica cuáles están retrasados. El Comité envía recordatorios periódicos a los Estados.

31. En esas comunicaciones se informa también a los Estados de que tienen la posibilidad de pedir asistencia técnica y servicios de asesoramiento al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

32. En caso de que un Estado Parte persista en no presentar su informe, el Comité puede decidir que examinará la situación del país sin el documento, pero basándose en toda la información disponible. Se notificará previamente al Estado Parte la adopción de una decisión de esa índole.

Anexo VI

DEBATE GENERAL SOBRE LA FUNCION DE LA FAMILIA EN LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 10 DE OCTUBRE DE 1994: LISTA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS*

1. Por órganos y organismos de las Naciones Unidas

UNESCO

The Role of the Family in the Promotion of the Rights of the Child: An Educational Viewpoint

División para el Adelanto de la Mujer (Naciones Unidas)

Role of the Family in the Promotion of the Rights of the Child

UNICEF

Progress Report on Preparatory Activities to the International Year of the Family, Inter-Agency Meeting, 10 a 12 de marzo de 1993

Discussion paper on policy implications and support for families resulting from the World Summit for Children, its World Declaration and the Plan of Action for its implementation as well as the Convention on the Rights of the Child. UNICEF, 1993

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)

Human settlements and children

Organización Mundial de la Salud

The family cycle, family health and the Convention on the Rights of the Child

2. Por organizaciones intergubernamentales

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Adair Dyer, "Protecting the integrity of a child's family ties"

---

* Los títulos se citan tal y como han sido recibidos por la Secretaría.

3. Por organizaciones no gubernamentales

Evolución e importancia de la familia

The International School Psychology Association

"Secure Parent-Infant Attachment: a Foundation for Promoting the Rights of the Child in the Context of Family"

Oficina Internacional Católica de la Infancia (OICI)

Is there a conflict between the rights of the child and the rights of the family?

Asociación Mundial de Mujeres Rurales

Cultural patterns and the way families can uphold moral and ethical values

Federación Internacional "Terre des Hommes"

Projects to strengthen family links and help children living on the strets to reintegrate their family

Derechos y libertades civiles en el seno de la familia

Anti-Slavery International

Exploitation within the family (domestic services, chronic bondage, slavery)

Video on early marriage in Ethiopia and child brides in Nepal

Epoch-Worldwide

The child's right to physical and personal integrity within the family

Children's civil rights in the family

Penelope Leach, Commissioner, Commission on Social Justice (Gran Bretaña)

Physical punishment of children

Minor's Rights (Australia)

Review of research studies on the consequences of laws allowing the corporal discipline of children in cultures derived from England

National Association for Prevention of Child Abuse and Neglect (NAPCAN) (Australia)

Protection of children against all forms of physical violence

National Children's and Youth Law Centre (Australia)

Entitlement of children to the protection of their bodily integrity

The Canadian Society for the Prevention of Cruelty to Children

Brief to the Minister of Justice and Attorney General re The Corporal Punishment of Children

Institute for the Prevention of Child Abuse (Canadá)

Brief to the Minister of Justice and Attorney General re The Corporal Punishment of Children

Hutt Family Violence Network (Nueva Zelandia)

Physical violence by adults against children

4. Informes y documentación de base (en el archivo de la Secretaría)

Office of the Commissioner for Children (Nueva Zelandia)

Ian Hassall, The Child's Right to a Place, but Whose Place?, Wellington, mayo de 1994

Oficina Internacional Católica de la Infancia (OICI)

L'enfance dans le monde/Children Worldwide, "Famille et résilience de l'enfant"/"The family and child resilience", vol. 21, Nº 1/94

Jordi Cots, Famille - droits et responsabilités. Analyse des principaux textes internationaux. BICE, Lausana, 1994

Centre de recherche pour l'étude et l'observation des conditions de vie

Les 9-14 ans: de l'encadrement vers l'autonomie. Etude commandée et financée par la BICE

BICE-Afrique

Aperçu sur la famille africaine. Abidján, 1994

Vienna NGO Committee on the Family

Second Preparatory Committee for the World Summit for Social Development: statement of international NGOs on Family and Social Development

Mannerheim League for Social Welfare

Discipline is needed, but no disciplinary measures

Head and heart in parent education

Why are new methods needed in the prevention and treatment of child abuse and similar family problems?

An experimental programme on social skills for the comprehensive school

Helping young people to become adults with the help of adults - a challenge for the International Year of the Family, 1994

Education is needed, but what kind?

Parent school - the right of every parent

Some turning points of family education and its preventive aspects

A birth in the family encourages the father to take part in family life and child-raising (report of a study)

Departamento Federal del Interior (Suiza)

Groupe de travail Enfance maltraitée, Enfance maltraitée en Suisse, Berna, junio de 1992

Epoch-USA

Philip Craven, Spare the Child: The Religious Roots of Punishment and the Psychological Impact of Physical Abuse. Vintage Books, Nueva York, 1992

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, La Haya, 1982

Situación de la Convención en fecha 2 de septiembre de 1994

17º período de sesiones, Acta Final (extracto), La Haya, 29 de mayo de 1993

Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE)

Informe del Centro de Documentación sobre la Realidad de la Infancia en América Latina (CEDIAL). Santiago de Chile, junio de 1994

Loreta Alamos et al., Infancia y represión. Historias para no olvidar. Fundación PIDEE, Santiago de Chile, 1992

M. Estela Ortiz R. y Chetty Espinoza M., Casa Hogar. Familia en emergencia. Fundación PIDEE, Santiago de Chile, diciembre de 1990

Infancia: desaparición y muerte. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Fundación PIDEE, Santiago de Chile, 1991

Curso de entrenamiento para profesionales de América Latina sobre el tema del maltrato infantil. Fundación PIDEE, Santiago de Chile, julio de 1994

Derecho a la Infancia. Revista sobre la infancia en América Latina. Santiago de Chile, 4º bimestre, 1993

Resources Aimed at the Prevention of Child Abuse and Neglect (RAPCAN) (Sudáfrica)

Ending parental physical punishment of children

National Children's Bureau (Gran Bretaña)

Children's civil rights and freedoms within the family

Mannerheim League for Child Welfare (Finlandia)

Protection of children from all forms of physical or mental violence

End Violence Against the Next Generation, Inc. (Estados Unidos)

Leslie Taylor and Adah Maurer, "Think Twice: The Medical Effects of Physical Punishment". Generation Books, Berkeley, CA, 1993

European Forum for Child Welfare/Forum européen pour la protection de l'enfance (Bélgica)

Protection of children from all forms of physical and mental violence

Rädda Barnen (Suecia)

Swedish anti-spanking law

Anexo VII

LISTA DE LOS DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS PARA EL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/2/Rev.3	Reservas, declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño
CRC/C/3/Add.22	Informe inicial del Paraguay
CRC/C/3/Add.24	Informe inicial del Perú
CRC/C/3/Add.28	Informe inicial de Indonesia
CRC/C/8/Add.5	Informe inicial de Madagascar
CRC/C/8/Add.6	Informe inicial de España
CRC/C/15/Add.24	Observaciones finales: Honduras
CRC/C/15/Add.25	Observaciones finales: Indonesia
CRC/C/15/Add.26	Observaciones finales: Madagascar
CRC/C/15/Add.27	Observaciones preliminares: Paraguay
CRC/C/15/Add.28	Observaciones finales: España
CRC/C/19/Rev.2	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité
CRC/C/30	Nota del Secretario General sobre las esferas señaladas por el Comité para la prestación de asistencia técnica
CRC/C/31	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/32	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y sobre la situación en materia de presentación de informes
CRC/C/33	Panorama general del procedimiento de elaboración de informes
CRC/C/SR.157 a 183	Actas resumidas del séptimo período de sesiones

---